



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Implementación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana: Respeto a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges”.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Andrea Karolina Cango Salinas

DIRECTOR:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras

Loja – Ecuador

2024 - 2025

Certificación.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **HOYOS ESCALERAS ANGEL MEDARDO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA: RESPETO A LA INTIMIDAD Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS CÓNYUGES**, perteneciente al estudiante **ANDREA KAROLINA CANGO SALINAS**, con cédula de identidad N° **1150778106**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 11 de Febrero de 2025



Escrito electrónicamente por:
ANGEL MEDARDO HOYOS
ESCALERAS

F) _____

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2025-000772

Autoría.

Yo, **Andrea Karolina Cango Salinas**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 115077810-6

Fecha: 06 de marzo de 2025.

Correo Electrónico: andrea.cango@unl.edu.ec

Teléfono: 0962598583

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Andrea Karolina Cango Salinas**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Implementación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana: Respeto a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, como requisito para optar por el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de marzo de 2025.

Firma:

Autor: Andrea Karolina Cango Salinas

Cédula No.: 115077810-6

Correo Electrónico: andrea.cango@unl.edu.ec

Teléfono: 0962598583

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a Dios, porque ha sido quien ha guiado mi camino, otorgándome la sabiduría para enfrentar cada desafío.

A mis amados padres **Manuel Cango** y **María Salinas**, con todo mi amor y gratitud. Gracias por ser el pilar fundamental y el motor de mi vida que me impulsa a seguir adelante. Todo lo que soy y he logrado es gracias a ustedes, porque se han esforzado y sacrificado por apoyarme para que logre mis sueños. Ustedes han sido mi mayor inspiración a lo largo de mi carrera. Su apoyo incondicional ha sido esencial para alcanzar mis sueños. Gracias por creer en mí.

A mi hermanita, mi angelito del cielo, quien ha sido mi luz, mi guía y mi fortaleza en días difíciles. Tu recuerdo y tu alegría es la huella que dejaste en mi vida y lo que me impulsa a superar cada desafío. Cada paso que doy tú me guías y me acompañas desde el cielo.

A mis hermanas, Karla y Angie, gracias, cuya presencia y apoyo han sido una fuente constante de motivación, en especial a mi querida hermana Gabriela, cuyo aliento y respaldo inquebrantable en los momentos más desafiantes han sido fundamentales. Su amor puro y sincero, así como su compañía incondicional han dejado una huella imborrable en mi vida.

A mi amado novio, Alejandro Imaicela, cuya paciencia, sabiduría y constante apoyo han sido fundamentales a lo largo de mi formación profesional. Su orientación, consejos y el tiempo dedicado a mi preparación han sido invaluable. Su amor por el Derecho han sido una fuente de inspiración a lo largo de este camino.

Andrea Karolina Cango Salinas.

Agradecimiento

Expreso mi más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, y a su distinguido cuerpo docente, porque gracias a los conocimientos impartidos he logrado alcanzar mis objetivos y fortalecer mi crecimiento en esta noble profesión. Su enseñanza indudablemente ha sido un pilar esencial en mi formación, infinitas gracias.

Especialmente agradezco al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, director de mi trabajo de integración curricular por su guía y paciencia durante este proceso. Su conocimiento y experiencia fueron pilares fundamentales para la culminación del mismo.

Al Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite por la paciencia y orientación durante la elaboración del proyecto de integración curricular.

Por último, agradezco a todas las personas quienes me acompañaron durante todo el proceso académico, siempre los recordaré con gratitud.

Andrea Karolina Cango Salinas.

Índice de contenidos

Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	6
4.1. El matrimonio.....	6
4.1.1. Formas de terminación del matrimonio.....	10
4.2. El divorcio. Etimología y concepto.....	11
4.2.1. La evolución del divorcio y su progreso en el Derecho Ecuatoriano.....	12
4.3. Tipos de divorcio.....	15
4.3.1 Divorcio por mutuo consentimiento.....	15
4.3.2. Divorcio por causales.....	16
4.3.2.1. Estadísticas del divorcio por causales en el Ecuador.....	19
4.4. Derechos fundamentales.....	22
4.4.1. Libre desarrollo de la personalidad.....	22
4.4.2. Estabilidad familiar.....	23
4.4.3. Derecho a la intimidad personal y familiar.....	25
4.5. El divorcio incausado.....	26
4.6. Derecho comparado.....	28
4.6.1. España.....	28
4.6.2. Argentina.....	31
4.6.3. México.....	33
4.7. Fundamentación de la Propuesta de Reforma.....	34

5. Metodología.....	37
5.1. Materiales utilizados	37
5.2 Métodos.....	37
5.3. Procedimientos y técnicas.	38
5.3.1. Técnicas.....	38
6. Resultados.....	38
6.1. Resultados de las Encuestas	38
6.2. Resultados de las Entrevistas	45
7. Discusión.....	56
7.1. Objetivo general	56
7.2. Objetivos específicos.....	57
8. Conclusiones.....	59
9. Recomendaciones.....	60
9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Civil	61
10. Bibliografía.....	64
11. Anexos.....	67

Índice de tablas

Tabla 1.....	39
Tabla 2.....	40
Tabla 3.....	41
Tabla 4.....	42
Tabla 5.....	44

Índice de figuras

Figura 1	39
Figura 2	41
Figura 3	42
Figura 4	43
Figura 5	44

Índice de anexos

Anexo 1	67
Anexo 2	68
Anexo 3	70

1. Título

“Implementación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana: Respeto a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges”.

2. Resumen

La presente investigación analiza la implementación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana, con enfoque en su impacto sobre el respeto a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. Es por ello que a partir de un análisis normativo y jurisprudencial, este estudio busca identificar los desafíos que se presentan al dar por terminado el vínculo matrimonial. El divorcio incausado en la legislación ecuatoriana representa un avance jurídico significativo, porque promueve el ejercicio pleno de derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del (2008), como el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás, que se encuentra establecido en el Artículo 66 numeral 5 y el derecho a la intimidad personal y familiar, que se encuentra dentro del mismo Artículo 66 numeral 20. Es así que, la implementación del divorcio incausado en el Ecuador, traerá beneficios significativos para los cónyuges, para que puedan disolver el vínculo matrimonial sin necesidad de alegar una causal, de esta manera se promueve un ambiente más respetuoso y armónico.

Además, la implementación de este tipo de divorcio responde a las necesidades y a la constante evolución de la sociedad, constituyendo un hito en el derecho de familia. Esta figura ha demostrado su efectividad en países como Argentina, México y España, donde se han llevado a cabo reformas significativas orientadas a garantizar un proceso de disolución matrimonial más ágil, autónomo y menos lesivo para las partes involucradas.

Cabe destacar que la adopción del divorcio incausado no solo ofrece ventajas importantes, sino que también representa una transformación profunda en el derecho de familia, alineándose con las tendencias normativas de otras jurisdicciones que ya lo han implementado. Este tipo de divorcio no sólo tiene ventajas significativas, sino que marcará una evolución en el derecho de familia en el Ecuador

Palabras clave: Divorcio, divorcio incausado, vínculo matrimonial, cónyuges, libre desarrollo de la personalidad, Código Civil.

2.1 Abstract

The current research analyzes the implementation of uncontested divorce in Ecuadorian legislation, focusing on its impact on respect for privacy and the free development of the personality of the spouses. Therefore, based on a normative and jurisprudential analysis, this study seeks to identify the challenges that arise when terminating the marriage bond. No-fault divorce in Ecuadorian legislation represents a significant legal advance, because it promotes the full exercise of fundamental rights that are enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador (2008), such as the free development of personality, with no limitations other than the rights of others, which is established in Article 66, paragraph 5, and the right to personal and family privacy, which is found in the same Article 66, paragraph 20. Thus, the implementation of no-fault divorce in Ecuador will bring significant benefits to spouses, so that they can dissolve the marriage bond without having to allege a cause, thus promoting a more respectful and harmonious environment.

Furthermore, the implementation of this type of divorce responds to the needs and constant evolution of society, constituting a milestone in family law. This figure has proven its effectiveness in countries such as Argentina, Mexico and Spain, where significant reforms have been carried out aimed at guaranteeing a more agile, autonomous and less damaging process of marital dissolution for the parties involved.

It is worth noting that the adoption of no-fault divorce not only offers important advantages, but also represents a profound transformation in family law, aligning itself with the regulatory trends of other jurisdictions that have already implemented it. This type of divorce not only has significant advantages, but will mark a evolution in family law in Ecuador.

Keywords: Divorce, no-fault divorce, marital bond, spouses, free development of personality, Civil Code.

3. Introducción

El matrimonio es una de las instituciones más antiguas y fundamentales en la sociedad, pues garantiza la estabilidad familiar y el desarrollo de sus integrantes. Sin embargo, cuando la relación entre los cónyuges se debilita, nace la necesidad de disolver el vínculo matrimonial a través del divorcio. El sistema causalista que rige en el Ecuador con la ley de 1902 hasta la actualidad, ha mostrado diversas limitaciones, principalmente porque no se adapta a la realidad del mundo moderno, donde bastaría la simple voluntad unilateral de cualquiera de los cónyuges para poder terminar el vínculo matrimonial. Es por esto, que el Estado al seguir cumpliendo su rol paternalista, se excede en sus atribuciones, obligando a los cónyuges a exponer cuestiones de índole moral, íntima, personal y familiar.

En el Ecuador, el divorcio se encuentra regulado con un enfoque causalista, mediante este sistema el cónyuge solicitante está en la obligación de probar una o varias de las 9 causales que se encuentran establecidas en el Artículo 110 del Código Civil. Es por ello que el cónyuge solicitante para poder dar por terminado su vínculo matrimonial, muchas de las veces, se ven forzados a inventar pruebas o exagerar hechos para poder cumplir con lo que exige la ley, lo que afecta no solo su bienestar emocional, sino también la dinámica familiar, particularmente cuando hay hijos involucrados. De esta forma no solo expone su vida personal y familiar de manera innecesaria, sino que también se le vulnera derechos fundamentales como establece en su Artículo 66, numeral 5 sobre, “el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás” este derecho se concibe como parte de los derechos de libertad y del desarrollo integral de la persona, lo que permite que pueda tomar decisiones sobre su vida, gozar de independencia y proyectar su futuro.

Como lo señala (Laura Miraut, 2023, como se citó en Miguel Alarcón) :

El valor moral de una persona depende por tanto de su autonomía, esto es, de la libertad que posee y que le permite desarrollar su personalidad. Desde estas consideraciones, entiendo que la dignidad, siendo la capacidad para el desarrollo de la personalidad, se canaliza a través del libre desarrollo de la personalidad o libre realización del proyecto de vida que la persona estime para lograr el desarrollo de su personalidad (p. 44).

De lo mencionado anteriormente, se debe destacar que el valor moral va estrechamente relacionado con el libre desarrollo de la personalidad, porque permite que el ser humano pueda

desenvolverse libremente en la sociedad, así mismo, construya sus objetivos vitales y los cumpla. Este derecho se fundamenta en el derecho a la libertad, lo que garantiza que cada individuo pueda ejercer su autonomía y tome sus propias decisiones, promoviendo así su realización personal y social. Sobre el derecho a la intimidad personal y familiar que se encuentra establecido en el Art. 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) es fundamental el estudio de esta problemática, porque este derecho busca la protección de intromisiones arbitrarias a la vida personal de los ciudadanos. Por lo tanto, en nuestro sistema al tener vigente un divorcio por causales, estamos violentando este derecho.

En este contexto, el divorcio incausado nace como una propuesta para mitigar la vulneración de derechos que se vienen dando y de esta manera brindar un mejor sistema que esté acorde a la actualidad en la que vivimos y que permita a los cónyuges, con la simple voluntad personal solicitar la disolución del vínculo matrimonial sin necesidad de demostrar causal alguna ante un juez, con el objetivo de proteger los derechos individuales y de esta manera que su culminación sea menos conflictiva. El divorcio incausado permite que el vínculo matrimonial se disuelva sin necesidad de probar una causa específica, buscando proteger el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Este derecho busca garantizar que los individuos tengan la posibilidad de desarrollar su vida de la manera que ellos decidan, bajo sus propios valores y decisiones, lo que les atribuye la libertad de decidir si continúan o no en una relación matrimonial. La implementación del divorcio incausado se presenta como un avance hacia una plena garantía de este derecho, al eliminar la justificación de probar frente a un juez, lo que generalmente es una exposición innecesaria de la vida íntima y personal de los cónyuges.

Con ello, se plasma la importancia de estudiar dicha problemática desde una perspectiva legal y social, tomando en consideración otras legislaciones que ya han incorporado el divorcio incausado y presentan cambios significativos y positivos, es así como México, España y Argentina.

4. Marco teórico.

4.1. El matrimonio.

El matrimonio en las primeras épocas se encontraba regido por las leyes españolas vigentes en la época colonial, en los primeros años se reconoció la plena vigencia del Derecho Canónico. Este tipo de derecho tuvo un impacto significativo el cual se extendió incluso a los primeros años de la República¹, significando que las normas y principios de la iglesia Católica no solo guiaron el matrimonio en el periodo colonial, sino que también continuaron incluyendo en la forma en que se entendía y se practicaba el matrimonio en las primeras décadas.

Bernardino Bravo sostiene lo siguiente:

El Código Civil de Chile, obra de Andrés Bello, fue promulgado en 1855 y entró en vigor en 1857. Después del debate que incluyó algunas modificaciones, fue aprobado en noviembre de 1858 y entró en vigor el 1 de enero de 1861. Este Código normó las relaciones privadas, entre ellas el matrimonio como contrato solemne, pero sin reconocer su carácter civil, pero seguía siendo normado por la iglesia católica y el Derecho Canónico. (Bernardino Bravo,1982).

Producto de esta adopción del Código de Andrés Bello, se estableció por primera vez el matrimonio como una institución del derecho civil. Esto significa que el matrimonio dejó de ser una sola unión religiosa y pasó a ser también un contrato legal, similar a como lo entendemos hoy en día. El Código de Andrés Bello cambió la forma en que se regulaba el matrimonio en Ecuador, haciéndolo parte del derecho civil y no solo del derecho religioso.

Es importante destacar que con la adopción del Código de Andrés Bello en Ecuador, se produjo un cambio significativo en la regulación del matrimonio. Este código marcó un hito importante al establecer el matrimonio como una institución del derecho civil, lo que significa que el matrimonio ya no era solo una unión religiosa, sino que se convirtió en un contrato legal reconocido por el Estado. Esto permitió que las uniones matrimoniales fueran reguladas por leyes civiles y no solo por normas religiosas.

¹Léase. Montini, G. P. (2024). Importancia de la función judicial en los actuales sistemas jurídicos. Situación en el derecho canónico. *Ius Canonicum*, 64(127), p.165.

En este sentido, resulta pertinente señalar que con la promulgación del Código Civil de Andrés Bello, se definía al matrimonio en el artículo 81 como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear, y auxiliarse mutuamente.

Dado a que la sociedad evoluciona y el derecho se adapta a las necesidades de la sociedad con la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, dicha sentencia marcó un hito importante en la historia del matrimonio igualitario como derecho fundamental garantizado por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos². Es imperioso resaltar que la importancia de este fallo refuerza los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

El matrimonio como institución socio-jurídica, el divorcio y la familia han presentado una evolución significativa y evidente a lo largo de la historia de Ecuador, ya que el divorcio o separación de los cónyuges era un acto totalmente prohibido, es por ello que según el Código Civil ecuatoriano en el Art. 81 lo define actualmente como “un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”. (Asamblea Nacional, 2019).

Es así que, el Código Civil concibe al matrimonio como una institución que se funda en el acuerdo entre dos personas, definiendo como un contrato el cual debe cumplir con obligaciones de carácter personal. Este vínculo se establece con el compromiso de que los cónyuges se apoyen mutuamente, en búsqueda de que asuman compromisos recíprocos orientados al bienestar común, compartiendo responsabilidades y proyectos de vida. Es por ello que el matrimonio combina aspectos legales y personales, puesto que su propósito es regular derechos y deberes mientras permite a las partes construir un proyecto de vida en conjunto.

Como se ha mencionado anteriormente el matrimonio al ser considerado un contrato, éste adquiere derechos y obligaciones, para las partes involucradas, lo que lo sitúa dentro de las relaciones jurídicas reguladas por el derecho civil. Este carácter contractual encuentra respaldo en la normativa ecuatoriana, que lo define como un contrato solemne en virtud del cual dos personas se unen con el propósito de vivir juntas y auxiliarse mutuamente. Este marco fue ampliado y reforzado por la sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, la cual declaró

² Véase también. Córdor Bombón, E. P. (2020). *El Principio de Supremacía Constitucional y el reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador: Análisis de la sentencia No. 11-18-cn/19 de la Corte Constitucional* (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

inconstitucionales las expresiones “un hombre y una mujer” y “procrear” en la definición del matrimonio. Esta sentencia consagra un enfoque más inclusivo, que respete la diversidad y la igualdad de los derechos, y también ratifique que el matrimonio es un vínculo entre dos personas basado en la solidaridad y el respeto mutuo.

Es por ello que en el ámbito jurídico, los contratos pueden clasificarse, entre otros criterios, como unilaterales y bilaterales. El matrimonio se encuentra dentro de los contratos bilaterales³, ya que impone derechos y obligaciones recíprocas a ambas partes. Entre estos deberes se encuentran la convivencia, la fidelidad y la asistencia mutua, los cuales están claramente establecidos en el marco normativo ecuatoriano.

Estos elementos demuestran que el matrimonio no solo tiene un carácter personal y social, sino que también representa un compromiso jurídico formal que las partes se asumen libres. Por tal motivo, al igual que otros, el matrimonio puede ser modificado o disuelto bajo las condiciones que se encuentran establecidas en la ley.

Sin embargo, al tratarse de una institución jurídica que no solo incluye aspectos personales sino que también sociales, su disolución debe regirse por normas específicas que garanticen el respeto por los derechos de ambas partes, así como por el interés superior del niño, en caso de que los hubiere. A diferencia de los contratos civiles, el matrimonio implica un componente ético y moral que exige una regulación más cuidadosa y equilibrada.

El matrimonio al ser de carácter contractual no solo permite comprender su estructura jurídica, sino que también su tratamiento frente a conflictos y eventualidades, es así que la doctrina y la jurisprudencia han señalado que la resolución de las controversias derivadas de la relación matrimonial debe garantizar el respeto a la dignidad de las partes, y en casos específicos, priorizar la protección de la familia como núcleo esencial de la sociedad.

En Ecuador, desde la promulgación de la Constitución misma que entró en vigor en 1830, el Estado Ecuatoriano se caracterizaba por ser religioso, es decir Dios era denominado como el legislador supremo y la sociedad se debía al mismo, puesto que la religión desempeñaba un papel importante en la vida política, social y cultural del país. Según el Artículo 99, del Código Civil de

³ Véase. Araque, D. A. R. (2011). Caracterización del matrimonio; Es o no un contrato?. *Nuevo derecho*, 7(9), 25-37.

ese año mencionaba lo siguiente respecto al matrimonio: “Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído” (Código Civil, 1860).

Con la llegada de Eloy Alfaro al poder y el impulso de la Revolución Liberal, Ecuador adoptó el laicismo como principio fundamental del Estado. Este cambio quedó reflejado en la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil que entró en vigor en 1903, lo que evidentemente marcó una separación clara entre la iglesia y el Estado en el ámbito matrimonial.

Con el impulso del laicismo, se dieron dos cambios importantes, inicialmente la iglesia perdió el control exclusivo sobre la regulación del matrimonio y en segundo lugar, se introdujo la figura del divorcio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual representó un avance significativo. Lo que significa que si no se hubiese creado la Ley de Matrimonio Civil, el divorcio no se hubiese implementado.

Es importante mencionar que el reconocido jurista y arzobispo, Juan Larrea Holguín, expone lo siguiente:

Para que simplemente exista el matrimonio basta que haya “un” consentimiento de ambos cónyuges: es decir que si tal consentimiento es real pero está viciado, dará lugar a nulidad y no a inexistencia. Lo mismo, la solemnidad esencial basta para que el matrimonio exista, aunque luego le falta determinadas solemnidades que pueda causar su nulidad. (Larrea Holguín, 2008).

Es pertinente destacar que cuando la decisión de contraer matrimonio se da en condiciones donde la voluntad de alguno de los cónyuges se encuentra afectada por errores significativos, engaños o presiones externas, el matrimonio sigue siendo válido desde el punto de vista legal. Sin embargo, esta validez no es absoluta ya que la ley contempla la posibilidad de que estas situaciones puedan ser revisadas judicialmente.

En estos casos, la parte que se considere afectada puede solicitar la nulidad del matrimonio y el juez es quien será declarará inválido el vínculo matrimonial. Se puede evidenciar que busca proteger la formalidad del acto matrimonial mismo que fue contraído mediante la voluntad de las partes, salvo que en estos supuestos ha existido un posible desconocimiento de una circunstancia que cause nulidad y el juez en este caso debe desechar el acto debido al incumplimiento de las solemnidades legales o adolecer un vicio oculto al momento de llevarse a cabo la unión.

Como ya se ha mencionado anteriormente el matrimonio al ser considerado un contrato solemne este debe cumplir con ciertas formalidades para que pueda disolverse, es por ello que en el Código Civil ecuatoriano en el Art. 105 se expresa cuatro formas de terminación del matrimonio siendo las siguientes “ por la muerte de uno de los cónyuges; por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y finalmente por divorcio” (Civil, 2024).

La importancia de cumplir con las formalidades legales en un contrato solemne como lo es el matrimonio, radica en el garantizar la seguridad jurídica, la protección de los derechos de las partes involucradas y sobre todo la estabilidad de las relaciones jurídicas de los cónyuges, pues esto permite que la terminación del matrimonio sea de manera transparente, protegiendo los intereses tanto individuales como colectivos.

4.1.1. Formas de terminación del matrimonio.

La terminación del matrimonio en Ecuador puede ocurrir por diversas causas, mismas que se encuentran reguladas en el Código Civil, en el Art. 105, siendo las siguientes:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges.
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.
4. Por divorcio.

En relación a estas causales, tanto la primera como la tercera denotan la ausencia o inexistencia jurídica de la persona como la principal motivación a través de la cual se genera la terminación de la institución del matrimonio lo cual es legalmente necesario ya que los efectos jurídicos generados por el matrimonio son insostenibles sin la existencia de uno de los cónyuges; por otro lado, la segunda causa se remite directamente a la validez del acto jurídico como tal, debido a un vicio que ocasione dejar sin efecto el mismo.

El proceso de terminación del matrimonio abarca tanto la disolución del vínculo matrimonial o sea lo que refiere a la convivencia en un mismo entorno; así como también la extinción de la sociedad conyugal y los efectos patrimoniales que se derivan de ella, que no es otra

cosa sino la separación de los bienes que formaron parte de ese patrimonio en común que mantenían ambos cónyuges. Es así que la presente investigación se enfoca en la última forma de terminación del matrimonio, es decir, el divorcio.

4.2. El divorcio. Etimología y concepto.

El matrimonio a lo largo de los años ha venido presentando transformaciones legislativas, debido a que se actualiza conforme la sociedad moderna evoluciona, es por ello que el divorcio surge como una necesidad social, debido a que anteriormente el matrimonio era indisoluble. El divorcio es entonces una figura jurídica que disuelve el vínculo matrimonial y pone fin a los derechos y obligaciones de los cónyuges, dejando en libertad a los cónyuges para que nuevamente puedan contraer matrimonio.

Para Cabanellas el divorcio es:

“La palabra divorcio proviene del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado” (Cabanellas, 1979).

Cabe recalcar que esta raíz etimológica refleja claramente la naturaleza jurídica y social del divorcio, ya que se la entiende como la disolución del vínculo matrimonial que permite a las personas el retomar caminos independientes. Esta culminación del vínculo matrimonial no solo implica la ruptura si no también reconoce la autonomía de los individuos para poder decidir sobre su vida afectiva y personal.

Así mismo el Doctor Mexicano Eduardo Pallares en su diccionario de derecho procesal civil menciona que el divorcio es “un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio deja de producir sus efectos, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros” (Pallares, p. 260).

Juan Larrea Holguín menciona que el divorcio es:

Por divorcio en general, se entiende la separación de los cónyuges , la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Este fenómeno puede producirse como un simple hecho, o acto antijurídico, al margen de la ley, o bien, estar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias. (Larrea, 2008, p.78).

El divorcio representa la separación de los cónyuges y pone fin al vínculo matrimonial entre dos personas, es por ello que, a través de esto, los cónyuges dejan de tener las obligaciones y derechos que implica el matrimonio, como la convivencia y el apoyo mutuo y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevamente matrimonio.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, menciona que:

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (Casación N° 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de enero de 2003).

La importancia de la implementación del divorcio dentro en la legislación ecuatoriana ha evolucionado significativamente a lo largo de los años, esta forma de terminación del matrimonio es fundamental para la protección de los derechos de los cónyuges y garantizar la igualdad entre los cónyuges. Su aplicación ha permitido resolver significativamente los conflictos matrimoniales de manera justa y equitativa, conflictos que se presentan a lo largo del proceso.

Su implementación ha sido fundamental para adaptarse a los cambios sociales y culturales que se presentan en el Ecuador, con el objetivo de promover una sociedad más inclusiva y respetuosa hacia las decisiones de cada persona relacionadas con el matrimonio.

4.2.1. La evolución del divorcio y su progreso en el Derecho Ecuatoriano.

El divorcio a lo largo del tiempo ha venido presentando avances significativos, sin embargo desde sus inicios el divorcio siempre se ha visto regido por un sistema causalista, es decir por un proceso basado en causales (independientemente de las que fueron anteriormente o las que son en la actualidad) que deben configurarse previamente para que pueda darse lugar a la terminación del vínculo matrimonial.

Es así que, en el año 1903 con la llegada de Eloy Alfaro y su Revolución Liberal, el territorio ecuatoriano adoptó el laicismo, lo cual generó una separación de la iglesia con el Estado. En este año con la Aprobación de la Ley de Matrimonio Civil, se instituyó el divorcio, en el cual se tenía como única causal el adulterio de la mujer.

En 1904, se incluyeron otras causales que darían lugar al divorcio siendo tres, el adulterio de la mujer, el concubinato del marido y el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro. Posteriormente en el año 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento, posterior a ello en el año de 1958 se aprobó la separación conyugal judicialmente autorizada, que no era más que una especie de divorcio o separación de cuerpos. Cabe destacar que en el año de 1960, el Código Civil normaba las causales de divorcio, en este caso normaba trece causales.

Es así que la regulación del divorcio se encuentra regulado en el Código Civil Ecuatoriano en el Art. 106 donde dice que: El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código.

De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorie la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.

Cabe recalcar que en el Art. 105 del Código Civil donde se encuentra estipulado la terminación del matrimonio en el numeral 4 que especifica la causal de terminación de matrimonio el divorcio. Es importante resaltar que dentro de las formas de terminación del matrimonio en la legislación ecuatoriana tenemos dos tipos: el divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio contencioso. Es así que en el Art. 106 del Código Civil Ecuatoriano menciona que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud.

En el artículo 107 del Código Civil Ecuatoriano se señala la forma de manifestación de la voluntad de los cónyuges que quieran acogerse al divorcio por mutuo consentimiento. Este divorcio puede ser judicial o notarial.

Vicente Dávila manifiesta lo siguiente:

El divorcio en trámite notarial obedece a la reforma de la Ley Notarial publicada por Ley de número 2.006-62, Registro Oficial número 406 del martes 28 de noviembre de 2006, en el Art. 6 numeral 22, mediante la cual se autoriza a los notarios a tramitar el divorcio por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. (Vicente Dávila, 2006).

Dentro de este contexto, se evidencia que los notarios están facultados para disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, pero únicamente en aquellos casos en los que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o estos se encuentren bajo dependencia.

Es así que, mientras no exista un impedimento legal, los cónyuges deben declarar bajo juramento lo anteriormente señalado, así como expresar de manera clara su intención de finalizar el matrimonio, con el respaldo de un abogado en libre ejercicio.

A lo largo de la historia, el divorcio ha experimentado avances significativos que reflejan los cambios y transformaciones de la sociedad. Este instituto jurídico, al igual que otros, debe adaptarse continuamente para responder a las necesidades y dinámicas sociales contemporáneas. En este sentido, es importante destacar que, con el paso del tiempo, se han eliminado progresivamente varias causas de divorcio, simplificando el procedimiento y ampliando las posibilidades de disolución del matrimonio.

Actualmente, el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 110, establece nueve causales de divorcio, las cuales representan un avance hacia un sistema jurídico más accesible y equitativo en materia de disolución matrimonial.

Como lo expresa Páez (2009), el divorcio es:

En general, se entiende como la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Este fenómeno puede producirse como un simple hecho, o acto antijurídico, al margen de la ley, o bien, está regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias (p. 187).

Es así que, la figura del divorcio por causales en el Ecuador se implementó formalmente en el año 1903 donde se implementó las causales tan controvertidas para la terminación del matrimonio, teniendo una evolución en las mismas.

La ley de 1902 admitía una única causa de divorcio: el adulterio de la mujer; la de 1904 contenía ya, además aquella, el adulterio escandaloso del marido y el hecho de ser uno de los cónyuges autor o cómplice de un crimen contra la vida del otro; la ley de 1910 añadió como 4a. causal “el mutuo consentimiento de ambos cónyuges”, pero ésta propiamente no es causal de divorcio sino una forma especial de divorcio sin causa; en 1935 el número de causales enumeradas llega a doce y en realidad son más porque en algunos numerales se

contienen varias causas; la ley de 1940 al suprimir el divorcio por consentimiento tácito pasó a configurar con la separación de tres años la décima tercera causal de divorcio; la ley de 1958 modificó levemente la redacción del artículo 132 pero ni aumentó ni disminuyó causas de divorcio. (Páez, 2009, p. 202, 203).

Se puede evidenciar que a lo largo de la historia el divorcio ha venido presentando avances que han complicado y en otros casos ha facilitado el divorcio.

Actualmente el ordenamiento jurídico ecuatoriano el Artículo 110 del Código Civil comprende nueve causales para el divorcio, pero a pesar del progreso del mismo, seguimos inmersos en un sistema causalista, que poco o nada aporta al divorcio, y a los cónyuges, que tienen como único deseo, terminar con el vínculo matrimonial.

4.3. Tipos de divorcio

El divorcio como institución jurídica, constituye un mecanismo esencial del ordenamiento legal para garantizar el derecho de los individuos a decidir sobre su vida matrimonial, respetando su autonomía y libertad, en este contexto esta institución jurídica se encuentra regulado por normas específicas que tienen como objetivo equilibrar la voluntad de las partes al querer terminar con el vínculo matrimonial y de la misma manera proteger los intereses de las partes involucradas.

Actualmente existen dos tipos de divorcio en el Ecuador basados en el procedimiento, mismos que se encuentran regulados por el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo los siguientes :

- Divorcio por mutuo consentimiento
- Divorcio por causales

4.3.1 Divorcio por mutuo consentimiento

El divorcio por mutuo consentimiento es una forma de disolver el vínculo matrimonial cuando ambas partes están de acuerdo en separarse de manera amigable y principalmente se caracteriza por ser más rápido y sencillo en relación a otros procesos.

En este sentido acorde a ciertos doctrinarios “El mutuo consentimiento consiste en que ambos cónyuges coinciden en poner fin al vínculo matrimonial, y es generalmente reconocido

como causa de divorcio, aunque en algunos sistemas se exige, además de su concurrencia, el cese efectivo de la convivencia durante un cierto período de tiempo” (Enriquez Caicedo & Pozo Calderón, 2021).

Entonces se entiende que este tipo de divorcio se basa en un acuerdo en común de los cónyuges y no procede de forma contenciosa sino más bien libremente debido a que solo procederá en caso de que se denote la voluntariedad de ambas partes. En la legislación ecuatoriana vigente este tipo de divorcio se encuentra establecido en el Artículo 107⁴ del Código civil y se rige bajo las normas del procedimiento voluntario tal cual se menciona como unos de los tipos de procedimiento contemplados dentro del Código Orgánico General de Procesos.

Actualmente y de acuerdo a datos estadísticos que serán expuestos en el presente trabajo más adelante, la mayoría de personas que desean divorciarse lo hacen de esta forma ya que en la mayoría de los casos resulta un procedimiento mucho más fácil, rápido e incluso mucho menos costoso que los divorcios contenciosos.

A pesar de esto último es importante esclarecer que aun cuando existe una clara disminución en cuanto al tiempo invertido en un divorcio por mutuo consentimiento esta únicamente se refiere en comparación al divorcio contencioso, es decir, sigue siendo un proceso largo teniendo en cuenta las citaciones, convocatoria a la audiencia e incluso situaciones emergentes como derivación a un centro de mediación y en el peor de los casos la deserción de uno de los conyugues en cuanto al acuerdo antes pactado⁵.

4.3.2. Divorcio por causales

El sistema causalista dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra vigente desde el año 1902 en el Ecuador, en ese entonces se establecía como única causal de divorcio el adulterio, pero solo el cometido por la mujer, siendo entonces una condición restrictiva y retrograda que terminaba por vulnerar los derechos y libertades de las mujeres en relación a sus matrimonios.

⁴ Código Civil. Art. 107. Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

⁵ Cuando uno de los cónyuges al momento de presentarse a la audiencia para resolver el divorcio por mutuo consentimiento alega no estar de acuerdo con los términos del mismo.

Posteriormente, en 1904, ya agregaron otras causales más como, el adulterio escandaloso del marido y el hecho de ser uno de los cónyuges autor o cómplice de un crimen contra la vida del otro, es así que en el 1910 se añadió como cuarta causal el mutuo consentimiento de ambos cónyuges. Es así que, las causales del divorcio se encuentran establecidas en el Código Civil, específicamente en el Artículo 110, pues establece las diferentes causales que pueden dar lugar a la disolución del vínculo matrimonial.

Farith Simon (2021) dice lo siguiente:

En la práctica, el divorcio por causales es una verdadera “sanción” para el cónyuge que incumple sus obligaciones (se conoce en el derecho comparado como causales subjetivas). Para que se otorgue esta clase de divorcio debe probarse la existencia de un cónyuge al que se considera culpable, esto con excepción de la causal novena del art. 110 (abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges), la legitimación activa de esta clase de divorcio únicamente le corresponde al cónyuge que no ha dado causa para ello y por esto se lo considera inocente o no culpable. Si bien en la última reforma del Código Civil se derogó la disposición que expresamente establecía la condición de que la demanda debe ser “propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas”. (p. 216)

Ante lo mencionado, el divorcio es concebido como una sanción para el cónyuge que incumple sus deberes matrimoniales, sin embargo esta situación perpetua la idea de que el matrimonio tiene un vínculo más allá de lo legal, no porque la ley no establezca claramente cuál es la naturaleza del matrimonio y su finalidad al menos jurídicamente, sino porque termina olvidándose de dos hechos fundamentales, el primero es que es una unión basada en la voluntad de las partes, entonces al no existir dicha voluntad el no permitir una separación sin alegar pruebas de una causal termina siendo más bien un castigo para los cónyuges, y el segundo hecho, es que a todas luces el matrimonio no ha dejado su naturaleza jurídica de ser un contrato. Las causales de divorcio complican a los cónyuges en los procesos de separación porque restringe su voluntad al exigirles probar una de las nueve causales.

El divorcio causalista es la figura jurídica que el Estado conforme a la normativa ecuatoriana vigente, regula la disolución del vínculo matrimonial. Bajo este sistema, las personas que desean dar por terminada la convivencia en pareja, ya sea de manera unilateral o por mutuo

acuerdo, se encuentran obligados a demostrar una o varias causales de divorcio, mismas que son causas establecidas en el ordenamiento civil.

Es así que actualmente se encuentran contempladas las causales de divorcio mismas que las encontramos en el Artículo 110 del Código Civil ecuatoriano, las cuales fueron implementadas con el objetivo de dar fin al vínculo matrimonial en caso de que no existiera un acuerdo entre los cónyuges. Las causales vendrían siendo las siguientes:

1. El adulterio de uno de los cónyuges⁶.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

Es muy notorio que ha existido un avance en cuanto a las causales de divorcio, tanto así que de existir una única causal de adulterio, actualmente son muchas otras las causas por las cuales una persona podría buscar la disolución de su vínculo matrimonial y aunque a criterio de la autora de esta trabajo de investigación varias de ellas se han visto en un claro desuso destacando su obsoleta aplicación, es indiscutible que se contempla un amplio catálogo de opciones para poder proceder con el divorcio. Es en este sentido que el divorcio incausado facilita las separaciones, brindándoles a los cónyuges más agilidad y respeto de sus derechos individuales, al no obligar a las partes a exponer y probar razones muy íntimas y personales.

⁶ Nótese cómo a pesar de que el Código Civil continúe contemplando el adulterio como una causal de divorcio, el que le sea atribuible a ambos cónyuges muestra una progresión significativa en la figura jurídica.

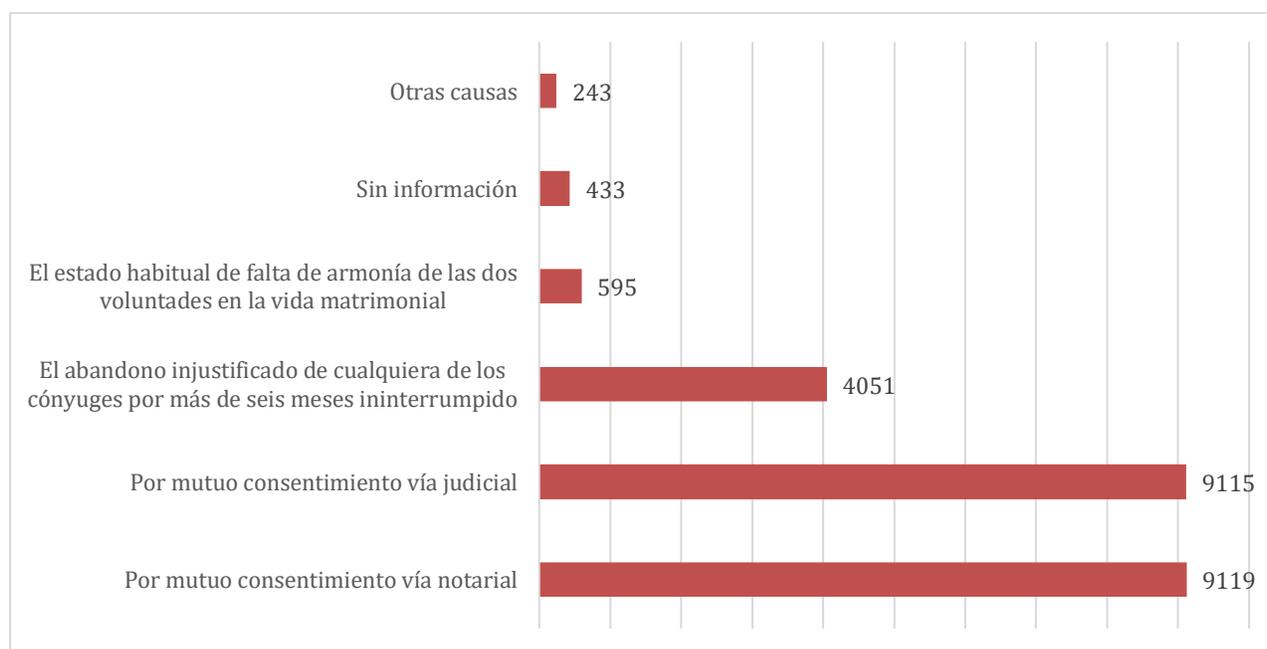
4.3.2.1. Estadísticas del divorcio por causales en el Ecuador

Los registros estadísticos de divorcios son herramientas importantes porque estos representan los datos cualitativos y cuantitativos recopilados por distintas entidades y que son analizados sobre los casos de divorcio que se tramitan bajo disposiciones legales específicas que determinan las causales establecidas para la disolución del vínculo matrimonial, mencionadas anteriormente.

Los datos que se obtienen a partir de estos registros contribuyen a nuestra investigación de modo que nos proporciona una base sólida sobre la cual analizar e interpretar las conductas de la población ecuatoriana respecto al divorcio. En este sentido a continuación se presentan datos estadísticos recolectados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en cuanto a las causales de divorcio más utilizadas en el año 2023:

Cuadro 1

¿Cuáles son las principales causas de divorcio?



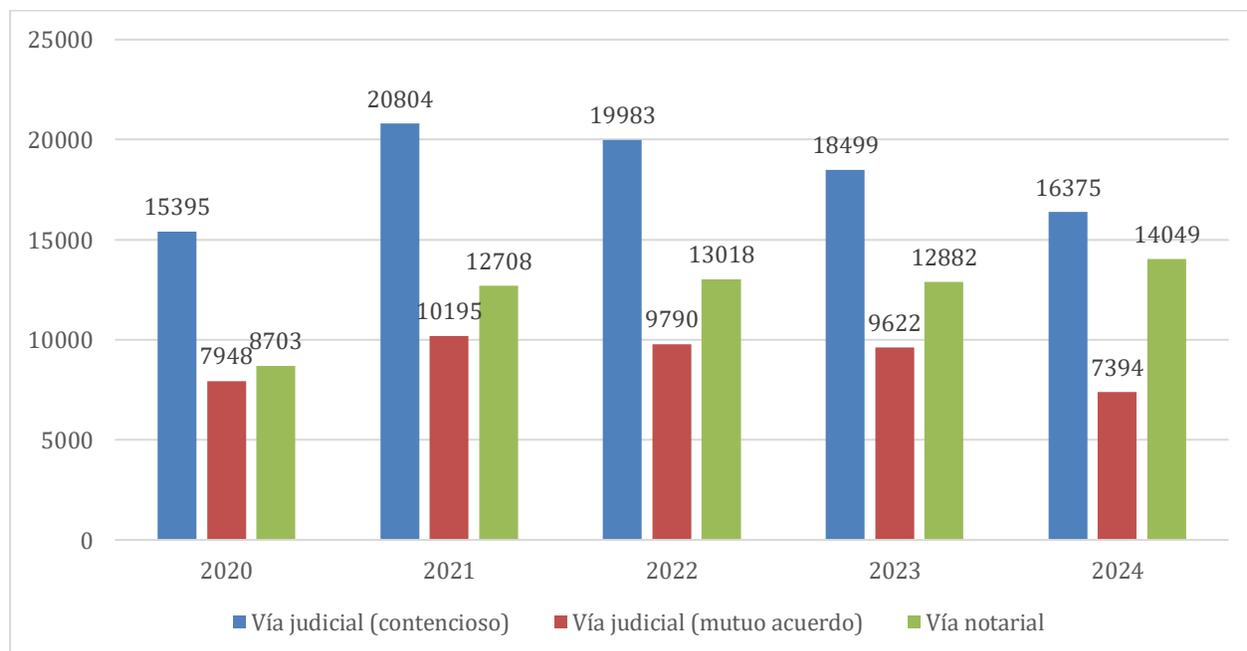
Fuente: Registro Estadístico Matrimonios y Divorcios 1997- 2023. INEC

Dentro del registro estadístico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el año 2023, se pudo evidenciar que las causales de divorcio han caído en desuso, según los datos recopilados durante este año se pudo evidenciar que la causa predominante de divorcio fue por mutuo consentimiento mediante vía notarial con 9.119 divorcios registrados, seguida por mutuo consentimiento mediante la vía judicial con 9.115 divorcios, y finalmente la causal más usada en los divorcios contenciosos es la causal novena sobre “el abandono injustificable de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos” con 4.051 registros, demostrando que las otras ocho causales que contempla el Código Civil no son utilizadas por las partes para divorciarse contenciosamente.

Asimismo, la tendencia también evidencia que la mayoría de los casos las personas que buscan divorciarse no lo hacen de manera contenciosa y de hecho buscan las vías extrajudiciales, la razón detrás de este fenómeno radica en que estas vías alternativas a las tradicionales han conseguido no únicamente reducir el tiempo de resolución de la causa, sino incluso salvaguardar la intimidad de las personas involucradas y al mismo tiempo resultar mucho menos costosa, tal como se evidencia en el siguiente gráfico:

Cuadro 2

Número de causas de divorcio ingresadas anualmente según la vía resolutoria



Fuente: Adaptado de Sistema Informático Notarial y Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE] (Corte a Diciembre 2024)

Los datos evidencian una clara tendencia en elevación en la preferencia de las vías extrajudiciales y tomando en cuenta la estadística anterior, podemos inferir que los casos de divorcio contencioso son debido a las causales anteriormente señaladas, y que las personas que por voluntad en conjunto de las partes se deciden por divorciarse encuentran en la vía notarial una forma mucho más ágil de resolver la controversia.

En este punto es donde podemos notar que como muchas de las veces las causales de divorcio son denegadas por falta de pruebas suficientes, se genera innecesariamente una prolongación del matrimonio que termina causando un desgaste emocional y económico significativo para ambos cónyuges.

La causal novena es la más solicitada en un proceso de divorcio, esto no quiere decir que sea funcional y las demás causales sean imposibles de probar, pero ante lo expuesto se evidencia un gran problema dentro de los procesos de divorcio por causales, ya que los interesados se someten a una exposición pública ante un tercero, forzando al cónyuge solicitante a buscar pruebas de las causales alegadas que, en algunos casos son inexistentes para poder dar por terminado su vínculo matrimonial.

Asimismo, a propósito de la causal novena es importante mencionar que la misma aunque en la actualidad es la más utilizada lo cierto es que la misma no siempre lo fue ya que anteriormente el tiempo al que hacía referencia esta causal era de un (1) año, lo que era directamente proporcional al tiempo necesario que había que transcurrir antes de que siquiera pudiera presentarse la demanda de divorcio contencioso. Además, también es importante mencionar que este abandono no hace referencia únicamente a la convivencia física, lo que significa que una pareja que no convivan juntos pero se mantengan económicamente entonces realmente no han incurrido en la causal.

Todas estas consideraciones no hacen sino demostrar que al momento de llevarse a cabo un divorcio contencioso las circunstancias que deben configurarse son tan rigurosas y tan estrictas que es muy difícil llegar a una disolución del vínculo matrimonial en un corto periodo de tiempo, lo que termina traduciéndose en una dilatación innecesaria no solo del proceso sino también del matrimonio que ya no es funcional.

4.4. Derechos fundamentales

En este apartado analizaremos la forma en que afecta el sistema de divorcio por causales en el Ecuador a los derechos fundamentales de los cónyuges que incurren en estos procesos haciendo énfasis en tres derechos específicamente.

4.4.1. Libre desarrollo de la personalidad.

El divorcio incausado, reconocido en diversas legislaciones internacionales, se ha convertido en una herramienta clave para garantizar el derecho al libre desarrollo personal y minimizar conflictos en procesos de disolución matrimonial⁷, en este sentido el siguiente acápite procederá a realizar un análisis de las implicaciones inherentes a la naturaleza jurídica del derecho antes mencionado y como interactúan con la institución del divorcio.

Es importante mencionar que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008). Este derecho está directamente vinculado con la autonomía personal y la capacidad de las personas de tomar sus propias decisiones, sin interferencias arbitrarias.

Como lo expresa Acosta y Ramírez 2022:

Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. El libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. (Acosta y Ramírez, 2022)

⁷ Vease. Guamán Quinzo, C. del R., & Batista Hernández, N. (2024). Modificación del Código Civil ecuatoriano para incrementar el reconocimiento del divorcio incausado. *Revista Lex*, 7(27), 1526.

Ante lo mencionado según la doctrina y la jurisprudencia comparadas, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho reconocido por el Estado, y constituye una facultad inherente de cada individuo. Este derecho es fundamental porque permite que cada persona pueda decidir, ser y actuar libremente conforme a sus valores, metas ideas y expectativas, es decir que protege la autodeterminación de cada individuo, respecto a su identidad y su forma de vida, evitando cualquier tipo de injerencia externa.

En este mismo sentido, algunos doctrinarios nos mencionan que:

Habría que entender que desarrollar la personalidad es desarrollar las condiciones de ser humano, las notas que definen precisamente su condición. De esta manera, existiría una íntima conexión entre las ideas que representan los conceptos constitucionales de dignidad personal, de derechos humanos y de libre desarrollo de la personalidad. (Santana Ramos, 2014).

Lo que este doctrinario nos menciona es que en definitiva el libre desarrollo de la personalidad no es un derecho que pueda garantizarse sin que al mismo tiempo sean provistos los elementos necesarios que dignifiquen al ser humano, y si consideramos que el matrimonio en sí mismo es una institución en la que dos personas deben buscar salvaguardarse mutuamente como máxima expresión de ese proyecto de vida en conjunto, en el momento que una de estas personas se vea desprovista de esas condiciones entonces se está vulnerando esa libertad no únicamente de renunciar a esta unión si no de tener la posibilidad de generar una nueva que sí funcione.

Esto último es una de las razones por las que el divorcio por causales vulnera este derecho constitucional, pues al no ofrecer una vía de disolución matrimonial ágil, rápida ni sencilla las personas cuyos matrimonios no pueden disolverse se ven obligadas a mantener un vínculo que aunque legalmente aun es vigente lo cierto es que materialmente es casi inexistente por lo que alargar el proceso de separación de estas uniones no permite que los seres humanos se desarrollen personalmente de manera adecuada lo cual no solo es una flagrante violación de este derecho sino también un franco exceso en el rol del Estado como ente que rige la conducta humana.

4.4.2. Estabilidad familiar.

En este aspecto es importante tener en cuenta que la estabilidad familiar no solo debe ser entendida como las relaciones afectivas entre los cónyuges, sino como un ambiente saludable y

equilibrado para todos los miembros de la familia, así mismo lo indican Guamialama Imbaquingo *et al.* (2024) quienes postulan que “la estabilidad familiar no solo se refiere a la permanencia física de los miembros, sino a la calidad de las relaciones interpersonales dentro del hogar (...)lo que sugiere que los sistemas jurídicos deben prestar atención no solo a la estructura familiar, sino también a la estabilidad emocional y psicológica dentro de la familia”.

Generalmente, en los matrimonios que presentan relaciones inestables, tóxicas e insostenibles, el ambiente familiar se torna incómodo para los que conviven dentro del matrimonio, lo que genera un desgaste emocional para los involucrados. Es aquí donde surge el conflicto ocasionado por el sistema de divorcio por causales, ya que estos efectos negativos se ven ampliamente prolongados porque en este caso el proceso en sí no resulta ser rápido, esta deficiencia termina entonces por fragmentar la relación familiar que no necesariamente equivale a la matrimonial.

En la práctica es mucho más beneficioso que las separaciones maritales se den en buenos términos y que no incurran en un enfrentamiento legal entre los cónyuges, mucho menos en un litigio que se basa en presentar pruebas que de algún u otro modo lo que en la mayoría de los casos terminan debilitando la relación que en este caso las personas en su calidad de padres y madres deben mantener, ya que existe un vínculo que no va a desaparecer y que por lo tanto debe llevarse dentro de los mejores términos.

Haciendo un breve paréntesis, aquí también es indispensable hablar de los derechos de los demás miembros de la familia, sobre todo de los hijos en común de las parejas que buscan divorciarse ya que estos niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que su familia pese a no mantener un modelo hegemónico, aun puede y debe ser provisto de todas las condiciones que como padres deben generar en el ambiente en que se desarrolle.

Por todo lo expuesto en este acápite, el divorcio incausado puede contribuir a esa estabilidad familiar evitando que se generen conflictos entre los cónyuges que por decisión propia y en mutuo acuerdo han decidido dejar la convivencia marital. Asimismo, esta clase de divorcio permite que la separación sea rápida y sin necesidad de atribuir culpabilidad a uno de los cónyuges, lo que evitará que terminen por generarse conflictos judiciales y prolongados. De esta manera, los cónyuges pueden desarrollarse en un ambiente estable.

4.4.3. Derecho a la intimidad personal y familiar

El derecho a la intimidad personal se considera un derecho inherente a la personalidad. Este concepto abarca las características, atributos y cualidades que definen la esencia de una persona y la distinguen de las demás. Es un derecho fundamental y natural que surge con el individuo desde su nacimiento, sin necesidad de un acto jurídico que lo otorgue. Este derecho confiere al titular la facultad y la capacidad plena para salvaguardar todo lo relacionado con su propia persona y las cualidades que la caracterizan⁸.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66 numeral 20, promoviendo la autonomía de las personas al tomar sus propias decisiones.

Sobre la intimidad personal y familiar, el diccionario panhispánico del español jurídico, dice lo siguiente:

Derecho a disfrutar sin interferencias de las condiciones mínimas, personales y familiares, necesarias para el pleno desarrollo personal y, en su caso, a que sean garantizadas. Incluye lo que en España se entiende como derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen, a la autodeterminación informativa, a la reagrupación familiar, al secreto de las comunicaciones, a disfrutar sin interferencias del propio hogar, a relacionarse con otras personas y un largo etcétera (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el derecho a la intimidad personal y familiar, al encontrarse regulado, busca que sus individuos puedan desarrollarse plenamente sin injerencias, y goce del pleno desarrollo personal. Es por ello que con este derecho se busca salvaguardar la autonomía y la vida privada, permitiendo que cada persona desarrolle su identidad y se desenvuelva en su entorno social de manera plena y sin restricciones indebida.

En este sentido, debe entenderse que el divorcio por causales al ser un proceso sin reserva de ley y cuyas audiencias son públicas, todos estos componentes que integran a la persona terminan siendo ventilados dentro del juicio en sus diferentes etapas, desinhibiendo por completo las vidas

⁸ Baño Carvajal, A & Reyes Estrada, J. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 1(1), 49–60.

personales de ambos cónyuges con la sola intención de poder disolver un vínculo matrimonial que a esas alturas no continua siendo el mismo que inicialmente motivó la decisión de formarlo.

El proceso de divorcio por causales no hace sino presentar públicamente una serie de cuestiones que pueden llegar a ser desde vergonzosas hasta rayar en lo doloroso dependiendo de la causal invocada pero también de la estabilidad emocional de cada uno de los cónyuges, y resulta entonces cuestionable la verdadera razón por la que todo este proceso es necesario, si únicamente lo que se busca es disolver el matrimonio porque exponer tanto a las personas, esto a criterio de la autora no es justificable y se debe justamente a la falta de adecuación normativa a las realidades actuales, ya que un Código Civil vigente hace más de una década continua perpetuando tendencias e ideologías que actualmente no son congruentes con el pensamiento colectivo de hoy en día.

Es entonces que el derecho a la intimidad personal y familiar es fundamental dentro de la implementación del divorcio incausado, puesto que con la aplicación del mismo este derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador se vería aplicado y protegido, y no se estaría vulnerando dichos derechos, al exigir que se exponen aspectos de carácter personal e íntimos dentro de una sala de audiencias.

4.5. El divorcio incausado.

La expresión divorcio incausado tal como su nombre lo indica hace referencia a una forma de terminación del matrimonio en el cual no se requiere sea alegada ninguna causal, es decir, en otras palabras se refiere a un proceso cuya finalidad es la separación de los cónyuges únicamente porque así lo quiere uno de ellos.

En palabras de algunos doctrinarios:

La figura del divorcio sin expresión de causa es una nueva figura jurídica en la cual se pretende disolver el vínculo matrimonial sin tener que alegar alguna causal para solicitar el divorcio, y más aún en estos tiempos, la sociedad está llena de distintas realidades, circunstancias que conlleva a estar en constantes cambios, y lo que pretendemos con este modelo de divorcio, es lograr que las familias les sea más sencilla, rápida y en menor tiempo el trámite de divorcio. (Guzmán Chávez, 2021)

El divorcio incausado también conocido como divorcio unilateral, se basa en la terminación del vínculo matrimonial sin necesidad de la demostración de una causal, es decir únicamente

basándose en la voluntad de las partes de terminar con esa relación jurídica que finalmente tal como se ha explicado es un contrato bilateral entre dos personas que decidieron en su momento unirse con finalidades y metas comunes, así como auxiliarse mutuamente pero que por sí mismos han decidió no continuar con esta relación⁹.

A propósito de esto último, debe entenderse que al no requerir de una causal tampoco precisa elementos probatorios que demuestren la materialidad de la misma volviendo el proceso incluso menos litigioso para las partes que intervienen en el mismo y simplificando las condiciones necesarias para que sea resuelto en favor del solicitante, en definitiva, se trataría de un proceso el único componente trascendental sería la posición que adoptaría el otro cónyuge, puesto que aquel que desea divorciarse ya habría tomado su decisión.

Asimismo otros doctrinarios consideran que:

El divorcio llamado incausado, se basa en la autonomía del o los cónyuges, quienes no tienen que basar su decisión de poner fin a su relación conyugal en una causa, de la misma forma como se constituye el matrimonio, es decir por decisión voluntaria, lo que exigir basar en una causal sea subjetiva u objetiva, afectaría a su libre desarrollo de personalidad, por lo que se debe de ampliarse o reducirse la causal en la simple declaración unilateral de voluntad de uno de los cónyuges de poner fin al matrimonio, debiendo determinarse judicialmente los efectos jurídicos, principalmente respecto al ejercicio de la tenencia de los hijos, de la pensión de alimentos y de la extinción del régimen patrimonial (Marco Carmona, 2018).

En este contexto, es importante considerar que la implementación de este tipo de divorcio en la legislación ecuatoriana traería consigo beneficios significativos por ejemplo permitirá que los procesos sean mucho más ágiles, accesibles y equitativos, favoreciendo a los cónyuges puesto que ese ha sido un defecto al momento de realizar un proceso de divorcio ya sea contencioso o voluntario. Es así que en palabras de Lasarte Álvarez (2005)

(...) ¿qué hacer cuando uno de los componentes de la pareja no desea seguir viviendo en común y, libre y voluntariamente, ha decidido poner fin a la convivencia matrimonial?

⁹ Es fundamental entender que este tipo de divorcio no es el equivalente al divorcio por mutuo acuerdo, ya que en este caso no existe la voluntariedad de ambas partes.

Pues, a estas alturas de la civilización, la verdad es que lo mejor es certificar la defunción del matrimonio, sin ambages, y permitir que, con la mayor celeridad posible, los cónyuges procuren rehacer su vida (...) pues naturalmente si se les reconoció madurez suficiente para comprometerse ¿cómo se les va a negar la capacidad y serenidad suficiente para poner fin a la situación matrimonial? (p.12)

El precitado autor nos invita a una reflexión muy interesante respecto del divorcio como tal y la razón por la cual conceder el mismo sin causales beneficiaría a ambas personas pero sobre todo a aquella que se encuentra inconforme con los efectos que el matrimonio han ocasionado en su proyecto de vida personal, y si la ley en principio concedió la mínima rigurosidad para que iniciaran una vida conyugal, la misma ley debería proveer un mecanismo de separación menos riguroso que uno basado en causales que resultan difíciles de comprobar y en muchos casos se dilatan innecesariamente.

4.6. Derecho comparado

La figura del divorcio incausado ha sido incorporada en varias legislaciones del mundo adquiriendo peculiaridades en cada uno de estos países debido a su propio ordenamiento jurídico interno. En este sentido, este apartado realizará un análisis de derecho comparado con tres legislaciones de familia jurídica igual a la del Estado Ecuatoriano y que de hecho guardan similitudes sociales y culturales, al mismo tiempo que todas estas naciones han pasado también por el sistema de divorcio causalista, aún vigente en el Ecuador.

4.6.1. España.

Históricamente en España el divorcio ha vivido una serie de transformaciones muy variadas, por cuanto vamos a proceder a realizar una línea de tiempo que destaque los momentos más importantes en cuanto a la figura del divorcio en esta legislación. En el año 1932 la Constitución Española ya contemplaba la posibilidad de divorciarse bajo el sistema de causales que predominaba alrededor de esta figura jurídica pero aun mantenía una estrecha relación con el Derecho Canónico. Sin embargo, esa situación se vería truncada a raíz de la dictadura franquista, un periodo durante el cual se derogó cualquier forma de divorcio.

La situación tomaría un rumbo distinto a raíz del regreso de España a la democracia instaurando una nueva Constitución en 1978 así como la separación definitiva entre el Estado y la

Iglesia que determinó la competencia única del primero para la anulación de los matrimonios, sin embargo se presentó una complicación y esta fue la falta de normativa que determinara el procedimiento a seguir para poder divorciarse, una circunstancia que generó interpretaciones contradictorias entre los notarios y jueces de la nación.

Toda esta discusión tendría su final a raíz del pronunciamiento del Tribunal Supremo en 1979, en el que alegando la supremacía constitucional entonces desechaba considerar que la falta de norma pudiese ser excusa suficiente para negar un derecho consagrado en la Constitución, dicho fallo expresaba lo siguiente:

(...) que no es necesario insistir en el profundo cambio social, jurídico y político que, por influjo y mandato de la voluntad colectiva del pueblo español, aparece reflejado en la norma básica y primera del ordenamiento jurídico patrio, es decir, en los artículos 16- atinente a la libertad religiosa y a la confesionalidad del Estado- y 32 que permite la disolución del vínculo matrimonial que priva de rango constitucional al principio de indisolubilidad del matrimonio, y por ello, por integrar la constitución la cúspide del orden jurídico, en el cual se subsume el orden público, es evidente la necesidad de afirmar que no choca con él la resolución judicial extranjera que decreta disolución del vínculo conyugal, y consecuentemente, que su ejecución es lícita en España (Tribunal Supremo, 1979).

En la legislación española rige un sistema de divorcio incausado que data desde el 2005, en el Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil reformando la separación y el divorcio. Hay que resaltar que el divorcio incausado se agregó a dicha legislación con el objetivo de proteger y promover la dignidad humana de los cónyuges, puesto que se afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad tal como lo menciona la exposición de motivos de aquella ley reformativa.

Dicho sea de paso, la exposición de motivos de la precitada ley reformativa también planteaba una ponderación interesante al postular que el Estado aun debiendo proteger la institución de la familia, no puede eludir su responsabilidad de garantizar el derecho de toda persona a desarrollarse en un ambiente que propicie su bienestar y en condiciones de libertad e igualdad, en definitiva estos legisladores concluyen que cuando existen cuestiones inherentes a la desconexión total de los cónyuges el divorcio debe ser provisto como un remedio legal ante la imposibilidad de continuar con la convivencia matrimonial.

Hay que resaltar que en la legislación española existen dos tipos de divorcio, el de carácter voluntario, que procede ante distintas autoridades y el divorcio express; asimismo, esta legislación ya aplica el divorcio incausado, donde uno de los cónyuges libremente puede plantear el divorcio, esto siempre y cuando hayan transcurrido tres meses desde que se celebró el matrimonio. Es por ello que en el Código Civil Español en su Artículo 81 se menciona lo siguiente:

Se decretará judicialmente la separación cuando existan hijos menores no emancipados o hijos mayores o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio.

A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio.

No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación. (Código Civil 2021)

Ante lo expuesto en el Artículo 81 del Código Civil se evidencia que se precautela el bienestar de los hijos, al mencionar que en la demanda se debe acompañar todo lo que concierne con respecto a tenencia, patria potestad, régimen de visitas y el destino de los animales de compañía, ya que ellos también son considerados dentro de un proceso de separación.

En el caso del divorcio por mutuo consentimiento, este se caracteriza por la concurrencia de la voluntad de ambas partes para dar por terminado el vínculo matrimonial. Su regulación está contemplada en el Artículo 87 del Código Civil Español, el cual establece:

Los cónyuges también podrán acordar su divorcio de mutuo acuerdo mediante la formulación de un convenio regulador ante el Secretario judicial o en escritura pública ante

Notario, en la forma y con el contenido regulado en el artículo 82, debiendo concurrir los mismos requisitos y circunstancias exigidas en él. Los funcionarios diplomáticos o consulares, en el ejercicio de las funciones notariales que tienen atribuidas, no podrán autorizar la escritura pública de divorcio”. (Código Civil de España, 2005).

En la cita mencionada anteriormente se comprende la existencia de un tipo de divorcio voluntario, que puede ser de carácter jurisdiccional o de tipo notarial, tanto ante el secretario judicial como ante el Notario, y se mantiene el criterio de los factores para que pueda solicitarse, es decir, la voluntad de ambos cónyuges para el divorcio, que haya transcurrido al menos tres meses desde la celebración del matrimonio y que no exista la presencia de hijos menores de edad o con capacidad modificada, conforme dispone el numeral segundo del artículo 82 que menciona lo siguiente

4.6.2. Argentina

Al igual que muchos otros países hispanos, Argentina durante mucho tiempo baso su ideal de divorcio en el derecho canónico, y en este sentido no se trataba de una separación de carácter civil sino que por el contrario hacía alusión a una nulidad del matrimonio otorgada por autoridades eclesiásticas debido a la interconexión entre la iglesia y el Estado.

En este sentido existían dos aristas, los jueces civiles por un lado podían determinar la nulidad de un matrimonio si el mismo no hubiese sido autorizado por la iglesia, y esta última en cambio podía señalar las causales de divorcio, aunque este fuese como tal una disolución del vínculo sino más bien de la convivencia.

Posteriormente con la llegada del Código Civil a la legislación argentina, se instauró por un lado la indisolubilidad del matrimonio y al mismo tiempo el sistema de divorcio basado en causales que entre muchas situaciones ocasionó que matrimonios que no pudiesen demostrar la causal alegada se viesan obligados a continuar con la convivencia en pareja. Este sistema continuaría perpetuándose e incluso llegando a motivar excepciones a la regla para poder de algún u otro modo separarse, es así que se instituyó la separación personal que no era sino la decisión de continuar cohabitando pero sin que ello implicara disolver el vínculo matrimonial.

En 1968 finalmente se vería un avance significativo para la figura jurídica del divorcio en el marco legal argentino, y ese fue el mutuo consentimiento. Esta forma de terminar con el vínculo

matrimonial por decisión en conjunto de ambos cónyuges fue una forma de dar autonomía a los cónyuges para poner fin a su matrimonio o separarse cuando consideraran que era lo mejor para ellos y sus hijos, si los hubiere (Bossert & Zannoni, 2005).

Una cuestión interesante de analizar es el hecho de que actualmente no se requiere el haber transcurrido un periodo de tiempo específico para poder disolver el matrimonio, sin embargo esta situación no siempre fue así, ya que las leyes argentinas relacionadas el divorcio durante muchos años establecieron periodos de uno o dos años como el mínimo para los cónyuges pudiesen solicitar que se termine con el vínculo que los mantenía unidos.

En Argentina el divorcio por presentación unilateral data desde el 2015, con el nuevo Código Civil y Comercial que rige en ese país, mediante el cual se admite la terminación del vínculo matrimonial sólo por una de las partes. La legislación Argentina pide que se acompañe de una propuesta donde se exponga las consecuencias del divorcio exponga cuál será el fin de los bienes, cuidado de los hijos, alimentos, etc.

La legislación argentina en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCYC) en lo que respecta al divorcio incausado menciona en la Sección 2° sobre el divorcio en los artículos (436 al 438) lo siguiente:

Artículo. 436.- Nulidad de la renuncia. Es nula la renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir divorcio; el pacto o cláusula que restrinja la facultad de solicitarlo se tiene por escrito.

Artículo. 437.- Divorcio. Legitimación. El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno de los cónyuges.

Artículo 438.- Requisitos y procedimiento del divorcio. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.

Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta.

Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros

que se estimen pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia.

En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio. (*Ministerio De Economía Y Finanzas Públicas - Argentina, 2016*).

Cabe mencionar que se menciona que el divorcio incausado ha traído beneficios significativos para las legislaciones mencionadas, respecto a la implementación del divorcio incausado, y los aportes significativos que trae consigo para el bienestar y el desarrollo de los hijos, y sobre todo reduciendo la conflictividad judicial, donde se compara las tasas de divorcio antes y después de la implementación del divorcio incausado en México, España, y Argentina.

4.6.3. México.

El divorcio en México atravesó diversas modificaciones hasta lo que hoy en día se encuentra instaurado. Desde 1870 el Código Civil propugnaba la idea de un divorcio vincular es decir aquel que no disolvía el vínculo matrimonial sino que se limitaba únicamente a suspender ciertas obligaciones, no obstante ya en este punto existía el modelo causalista de divorcio incluyendo aquel basado en el mutuo consentimiento.

Posteriormente en 1914 se expediría la Ley de Divorcio que vendría a significar un adelanto importante para la figura jurídica del divorcio dentro de esta legislación pues pasaba de considerar el matrimonio como una unión indisoluble a una totalmente capaz de ser disuelta, y a pesar de no soltar por completo el sistema causalista, en esta ocasión se encontraban reguladas solo dos causales, una de ellas menciona la incapacidad o improcedencia de realizar los fines del matrimonio y el otro hacía referencia a la desavenencia conyugal.

Hasta 1928 el Código Civil continuo ratificando el divorcio no vincular, pero comenzó a denotar la misma tendencia que la mayoría de las legislaciones en América Latina y esta era la de aumentar una serie de causales desmedidamente que aunque en el nivel formal resultaban necesarias e incluso tal vez por el contexto histórico se volvieron necesarias, es claro que en la actualidad estas mismas ya no serían una realidad palpable y mucho menos aplicable dentro de un proceso de divorcio.

Para la legislación Mexicana, el divorcio incausado es un sistema relativamente nuevo, que se ha implementado en algunas partes del mencionado país, ya que en primer lugar debe partirse

del hecho de que México es un Estado federado, no en todos se ha implementado el sistema de divorcio incausado, al que también se lo suele denominar como *express*.

Como lo menciona Olivia y Castrillón (2023):

El divorcio incausado fue regulado por primera vez en el sistema jurídico mexicano, en lo específico en el aún denominado en aquél momento, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), implementación que se logró por efectos del Decreto de reformas que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 3 de octubre del año 2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación y mediante el cual, por una parte se deroga el artículo 267 del Código Civil en el que se contienen descritas todas las causales de divorcio, dando fin con ello al sistema causalista y, por otra parte se reforma el artículo 266 para quedar de la siguiente forma: “Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo” (p. 99).

Es así que al implementar el divorcio incausado en México, marcó un hito histórico, dejando atrás el sistema causalista. Debemos resaltar que el divorcio incausado no causa ningún tipo de indefensión para los cónyuges, ni vulnera los derechos de los hijos. Lo que se busca con este tipo de sistema incausado es poner fin a las causales y que la terminación del vínculo matrimonial no tenga que ser probado con una causa para configurarse.

4.7. Fundamentación de la Propuesta de Reforma

El sistema actual de divorcio en el Ecuador sigue el modelo causalista, en el cual el cónyuge solicitante debe justificar la disolución del matrimonio a partir de alguna de las causales establecidas en el Artículo 110 del Código Civil. Este esquema obliga a los cónyuges a revelar aspectos íntimos y personales, generando un proceso judicial desgastante y, en muchos casos, confrontacional. Además, el sistema actual vulnera derechos fundamentales al limitar la autonomía de los individuos para decidir sobre su vida matrimonial y perpetuar situaciones de tensión innecesaria.

La implementación del divorcio incausado surge como una necesidad para garantizar un procedimiento más sencillo, ágil y respetuoso de los derechos humanos, permitiendo la disolución del matrimonio con la mera voluntad de uno o ambos cónyuges, sin la necesidad de justificar una causal. Esta reforma se alinea con los principios constitucionales y responde a las transformaciones sociales actuales.

La propuesta para incluir el divorcio incausado en la legislación ecuatoriana se fundamenta en los siguientes principios jurídicos y constitucionales:

El Artículo 66, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho implica la capacidad de cada individuo para tomar decisiones fundamentales sobre su vida, sin interferencias arbitrarias. El sistema actual de divorcio por causales limita esta autonomía al obligar a los cónyuges a justificar su deseo de disolver el matrimonio.

La imposibilidad de poner fin al matrimonio sin alegar una causal vulnera la libertad de las personas para reorganizar su vida afectiva y personal. El divorcio incausado permitiría a los cónyuges ejercer plenamente este derecho, disolviendo el vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes.

El Artículo 66, numeral 20 de la Constitución protege el derecho a la intimidad personal y familiar. Este derecho busca resguardar la vida privada de los individuos de injerencias injustificadas. Bajo el sistema actual, los cónyuges se ven obligados a exponer aspectos íntimos de su relación ante el tribunal para justificar el divorcio, lo cual constituye una vulneración de su derecho a la privacidad. El divorcio incausado evita la exposición pública de cuestiones personales, protegiendo el derecho a la intimidad y promoviendo un procedimiento más discreto y respetuoso.

La dignidad humana es un principio fundamental consagrado en la Constitución del Ecuador. La obligación de justificar el divorcio mediante causales muchas veces lleva a situaciones humillantes y conflictivas que afectan la dignidad de los cónyuges. La implementación del divorcio incausado contribuiría a preservar la dignidad de las personas al permitir una separación menos conflictiva y menos invasiva.

La adopción del divorcio incausado no es una idea nueva. Diversos países han implementado esta figura jurídica con resultados positivos. A continuación, se presentan algunos ejemplos relevantes:

Desde la reforma de 2005, España permite el divorcio incausado. La legislación establece que basta la voluntad de uno de los cónyuges para solicitar la disolución del matrimonio, siempre que hayan transcurrido tres meses desde su celebración. Esta reforma ha reducido la litigiosidad en los procesos de divorcio y ha contribuido a una separación más armónica entre los cónyuges.

El Código Civil y Comercial de la Nación (Argentina), reformado en 2015, permite el divorcio a petición unilateral, sin necesidad de justificar una causal. La normativa exige la presentación de una propuesta que regule los efectos derivados del divorcio, como la custodia de los hijos y la distribución de bienes. Esta reforma ha facilitado el acceso a un divorcio menos conflictivo y más respetuoso de los derechos de los cónyuges.

En la Ciudad de México, el divorcio incausado se implementó en 2008. La reforma eliminó la necesidad de probar una causal para disolver el matrimonio. Los resultados han mostrado una disminución en el tiempo de resolución de los casos de divorcio y una reducción en la conflictividad judicial.

La implementación del divorcio incausado en el Ecuador traería los siguientes beneficios:

El divorcio incausado garantiza el respeto al derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad, evitando la exposición de aspectos personales en el proceso judicial. La eliminación de la necesidad de probar causales reduciría los tiempos procesales y los costos asociados, permitiendo una resolución rápida y eficiente del divorcio.

El divorcio incausado fomenta una separación menos confrontativa, lo que resulta beneficioso para la estabilidad emocional de los cónyuges y los hijos. La implementación de esta figura jurídica alinea el derecho ecuatoriano con las transformaciones culturales y sociales actuales, promoviendo un sistema jurídico más inclusivo y moderno.

La implementación del divorcio incausado en el Ecuador constituye un paso necesario hacia la modernización del sistema jurídico y la garantía de derechos fundamentales. Esta reforma no solo aliviará la carga emocional y económica de los cónyuges, sino que también contribuirá a una sociedad más respetuosa de las decisiones individuales y las relaciones familiares.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

La presente investigación se realizará en tipo cualitativo, con un enfoque de derecho comparado, analizando la legislación internacional y casos relevantes de países donde se encuentran aplicando el divorcio incausado y que han tenido beneficios dentro de su aplicación.

5.2 Métodos

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

Método Deductivo: La aplicación de este método facilitó la formulación de conclusiones y recomendaciones, derivadas de cada premisa establecida en la investigación mediante el empleo de los distintos métodos propuestos.

Método Analítico: Este método contribuyó en el análisis de los criterios especializados recopilados a través de las entrevistas y las opiniones obtenidas de las encuestas de modo que generamos un criterio propio de la figura del divorcio incausado.

Método Hermenéutico: Este método permitió obtener una comprensión profunda y contextualizada respecto a la naturaleza jurídica del divorcio incausado en la doctrina y legislación comparada de modo que obtuvimos información relevante para su adecuación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Método Mayéutico: Facilitó orientar las conversaciones con profesionales del derecho y el análisis hacia la búsqueda y exploración de ideas y soluciones vinculadas a la inclusión del divorcio incausado en Ecuador. Este enfoque ha fomentado el pensamiento crítico y una reflexión profunda, contribuyendo a ampliar la comprensión y enriquecer el enfoque investigativo.

Método Sintético: En esta investigación se aplicó el método sintético, integrando fragmentos de información dispersos para formar una visión completa y coherente sobre el divorcio incausado y su posible implementación en Ecuador. Este enfoque permitió identificar patrones, causas y efectos, además de formular recomendaciones fundamentadas para hacer viable esta propuesta.

Método comparativo: al haber aplicado este método pudo realizarse una comparación respecto de la inclusión del divorcio incausado en tres Estados que tienen una familia jurídica en común, basándonos en antecedentes históricos y la actual regulación normativa, logrando evidenciar confluencias entre todos estos.

Método Estadístico: Este método permitió recopilar información tanto cuantitativa como cualitativa para la investigación, utilizando técnicas como encuestas y entrevistas. Esto facilitó la tabulación de datos mediante representaciones gráficas, como diagramas circulares, con el propósito de enriquecer el análisis a partir de las opiniones de profesionales del Derecho.

5.3. Procedimientos y técnicas.

5.3.1. Técnicas

Encuesta: Para la presente investigación se hizo uso de la encuesta ya que este es uno de los métodos más utilizados para poder recabar información. En la presente investigación se ha encuestado a 30 profesionales del derecho, que en base a su experiencia y conocimiento supieron responder cada una de las preguntas planteadas en base a su conocimiento.

Entrevista: Es un diálogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión sobre la problemática, dicha entrevista se aplicó a 5 profesionales del Derecho especializados en la materia.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta, fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja. El cuestionario está conformado por cinco preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que se presentarán a continuación:

Primera pregunta: ¿Considera que el divorcio con causal vulnera los siguientes derechos constitucionales: derecho al libre desarrollo de la personalidad y derecho a la intimidad personal y familiar?

Tabla 1

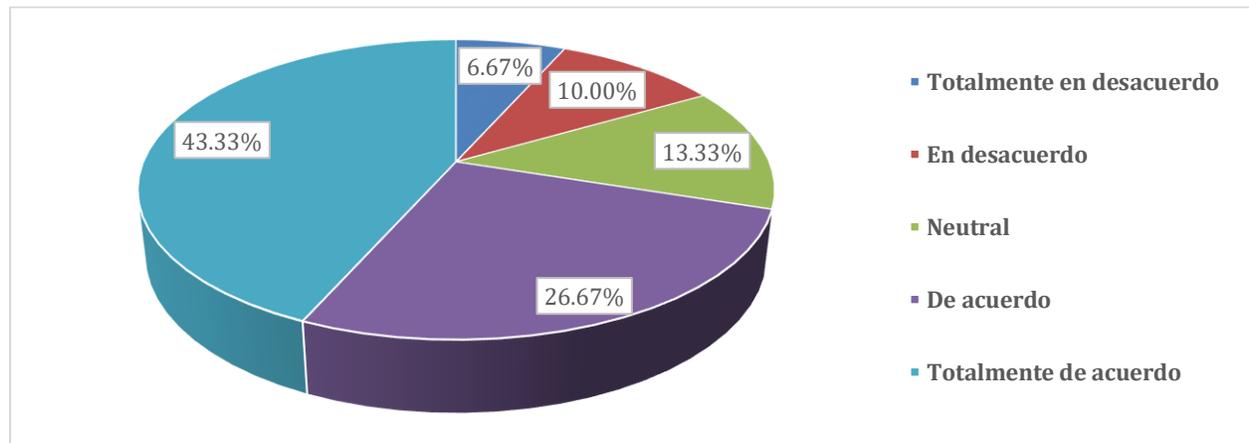
Primera pregunta de la encuesta.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6,6%
En desacuerdo	3	10%
Neutral	4	13,3%
De acuerdo	8	26,6%
Totalmente de acuerdo	13	43,3%
Total	30	100%

Fuente: Datos obtenidos de profesionales del Derecho.

Figura 1

Gráfica de resultados 1.



Interpretación: El 43,33% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la idea de que el divorcio con causal vulnera los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar. Únicamente el 16,6% (suma de totalmente en desacuerdo y desacuerdo) no percibe la vulneración de estos derechos constitucionales.

Análisis: Los resultados obtenidos en esta primera pregunta indican que una parte importante de los profesionales del derecho perciben que el sistema causalista de divorcio instaurado en el Ecuador puede representar una intromisión en la vida privada de las personas y limitar su capacidad de desarrollarse personalmente. Esto se relaciona con la rigidez del modelo de divorcio con causales que en muchos casos exige sean expuestas situaciones personales para justificar la disolución del vínculo matrimonial.

Segunda pregunta: En su experiencia ¿Considera que las causales de divorcio contempladas en la legislación ecuatoriana son eficientes para lograr el objetivo de la disolución del vínculo matrimonial?

Tabla 2

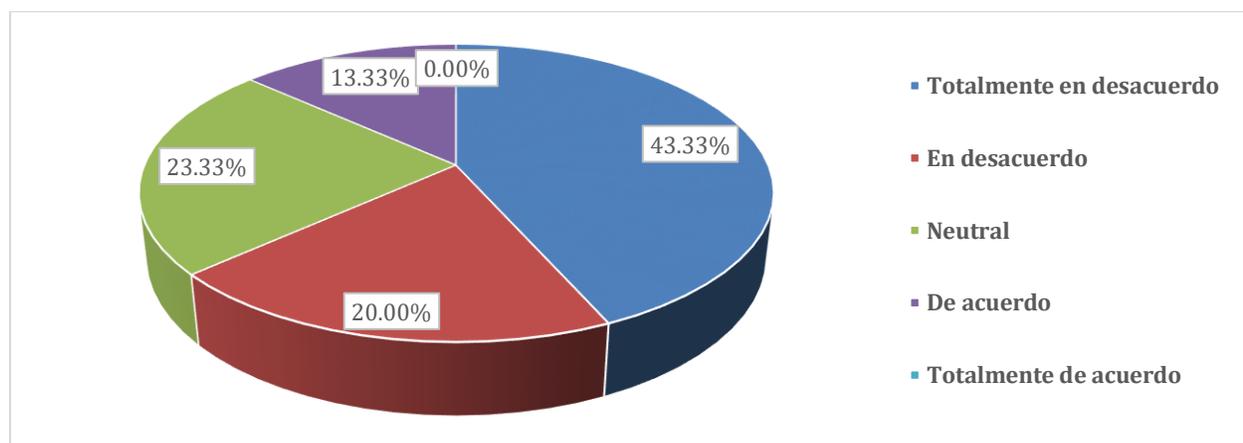
Segunda pregunta de la encuesta.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	13	43,3%
En desacuerdo	6	20%
Neutral	7	23,3%
De acuerdo	4	13,3%
Totalmente de acuerdo	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Datos obtenidos de profesionales del Derecho.

Figura 2

Gráfica de resultados 2.



Interpretación: Un 43,3% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con la eficiencia de las causales actualmente contempladas en la legislación ecuatoriana. En contraposición únicamente un 13,3% considera que dichas causales son realmente eficaces.

Análisis: Los resultados obtenidos de la segunda pregunta logran evidenciar una percepción generalizada de que las causales de divorcio actuales no cumplen adecuadamente con la función que idealmente deberían. Las opiniones vertidas alrededor de esta pregunta muestran que el proceso de divorcio basado en causales resulta complejo, costoso y conflictivo, lo que termina por desalentar a las personas que terminan optando por soluciones rápidas y pacíficas. La cifra obtenida refuerza la necesidad de una reforma que permita una disolución del matrimonio que resulte más accesible y eficiente.

Tercera pregunta: ¿Cuánto considera usted que conoce acerca del divorcio incausado?

Tabla 3

Tercera pregunta de la encuesta.

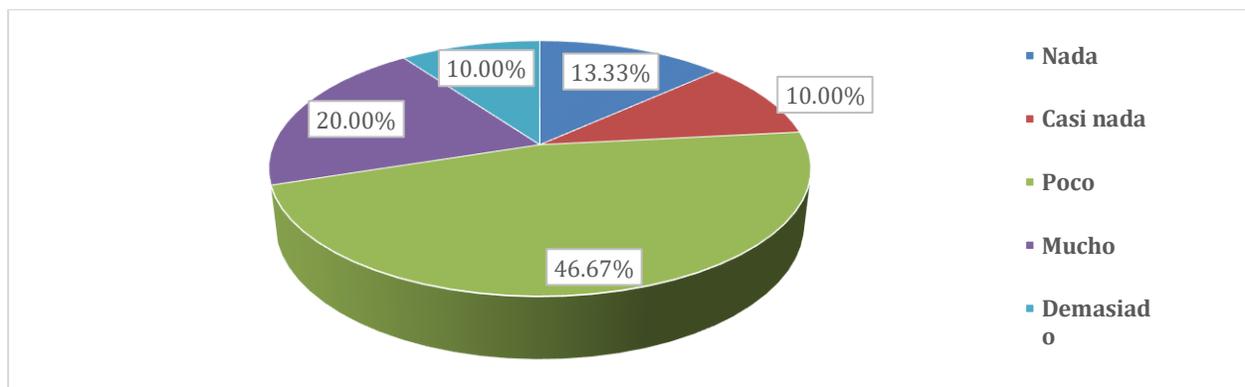
Indicadores	Variable	Porcentaje
Nada	4	13,3%
Casi nada	3	10%
Poco	14	46,6%
Mucho	6	20%
Demasiado	3	10%

Total	30	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Datos obtenidos de profesionales del Derecho.

Figura 3

Gráfica de resultados 3.



Interpretación: El 46,6% de los encuestados indica tener poco conocimiento respecto a la figura jurídica del divorcio incausado. Por el contrario solamente el 10% afirma saber demasiado respecto al tema.

Análisis: Los resultados muestran una clara falta de conocimiento sobre el divorcio incausado. Lo más seguro es concluir que dicho desconocimiento se debe en gran parte a la falta de implementación de esta figura dentro de la legislación ecuatoriana así como la también la poca difusión que se le da a la misma tanto en la práctica profesional como en la formación académica. El divorcio incausado es mucho más común en países donde el sistema jurídico busca evitar confrontaciones innecesarias entre las partes.

Cuarta pregunta: ¿Considera que el divorcio incausado garantizaría los derechos constitucionales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a la intimidad personal y familiar?

Tabla 4

Cuarta pregunta de la encuesta.

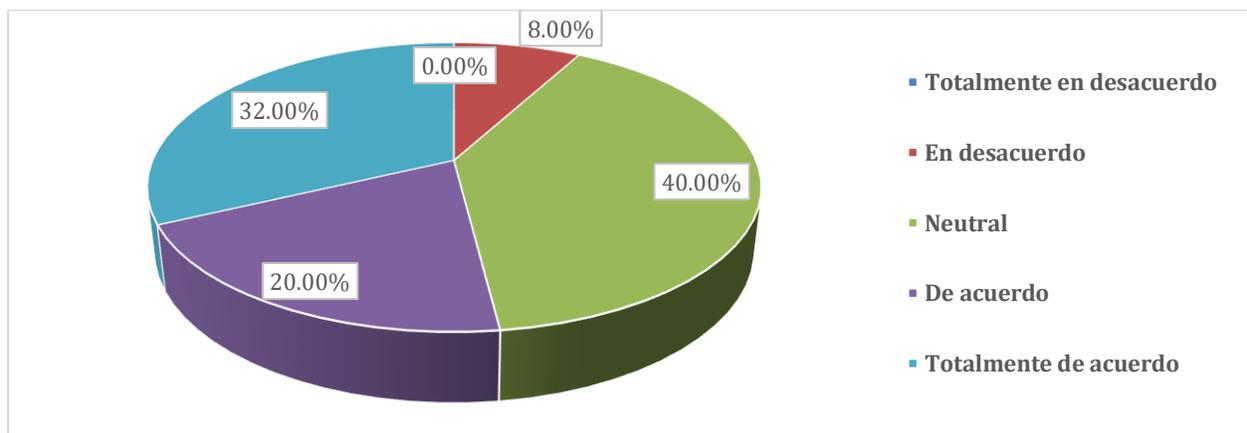
Indicadores	Variable	Porcentaje
-------------	----------	------------

Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	8%
Neutral	10	46,6%
De acuerdo	5	20%
Totalmente de acuerdo	8	32%
Total	30	100%

Fuente: Datos obtenidos de profesionales del Derecho.

Figura 4

Gráfica de resultados. 4



Interpretación: El 46,6% de los encuestados está de acuerdo con la idea de que el divorcio incausado garantizaría los derechos constitucionales referidos en la pregunta, y así mismo un 32% está totalmente de acuerdo con esta afirmación. Frente a esta tendencia, solo el 8% de los encuestados afirma estar en desacuerdo con el planteamiento.

Análisis: Los resultados que arroja la presente pregunta demuestra que existe un claro consenso de que el divorcio incausado sería una opción adecuada para proteger los derechos fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal y familiar. Esto sugiere que los profesionales del derecho valoran la posibilidad de permitir una forma de disolver el matrimonio sin la necesidad de justificar causales, preservando la autonomía de los cónyuges.

Quinta pregunta: ¿Cree que el incluir el divorcio incausado en la legislación ecuatoriana sería eficaz para lograr la adecuada tutela de derechos de los cónyuges a fin de que puedan disolver el vínculo matrimonial, sin vulnerar sus derechos personalísimos a la intimidad?

Tabla 5

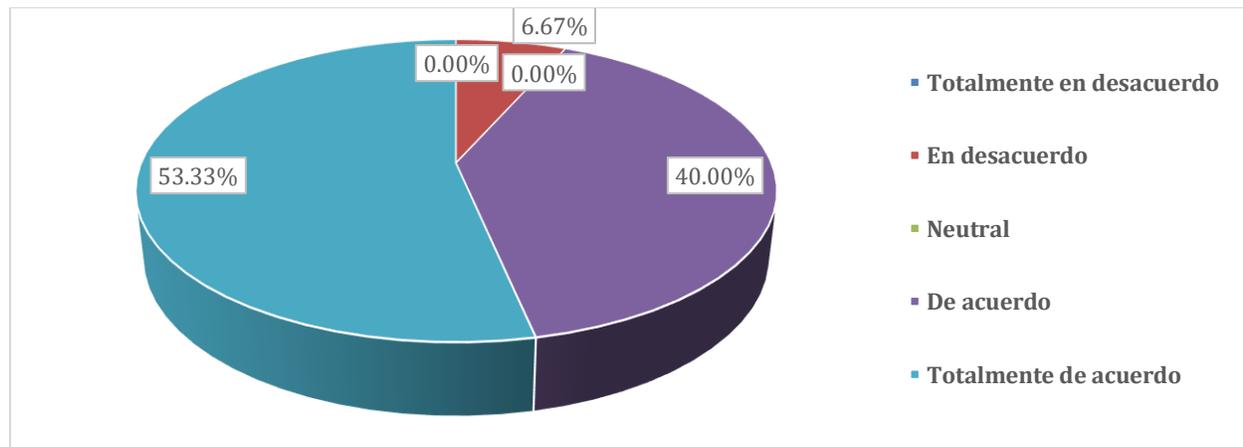
Quinta pregunta de la encuesta.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	6,6%
Neutral	0	0%
De acuerdo	12	40%
Totalmente de acuerdo	16	53,3%
Total	30	100%

Fuente: Datos obtenidos de profesionales del Derecho.

Figura 5

Gráfica de resultados 5.



Interpretación: El 53.3% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la idea de que al incluir el divorcio incausado en la legislación ecuatoriana se lograría dotar a los cónyuges de una forma eficaz para disolver el vínculo matrimonial que tutele sus derechos fundamentales y no vulnere su intimidad personal.

Análisis: El respaldo hacia la figura del divorcio incausado es abrumador. Los encuestados parecen considerar que esta modalidad facilitaría el proceso de disolución matrimonial sin exponer aspectos íntimos de las partes involucradas. Este resultado evidencia la percepción de que el divorcio incausado sería una herramienta jurídica adecuada para la tutela de derechos fundamentales.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del derecho especializados, entre ellos jueces, abogados especializados y defensores públicos de quienes se obtuvo la siguiente información:

A LA PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera usted que las causales de divorcio contempladas en la normativa son eficaces para cumplir con el objetivo de disolver el vínculo matrimonial? Argumente su respuesta.

Primer Entrevistado: Considero que no son eficaces, porque en primer lugar obligan una de las personas que ya no quieren mantener este vínculo matrimonial, este contrato, al final que es el matrimonio, obligando a buscar una razón, que un tercero, en este caso el legislador en su debido momento, se le ocurrió que eran las únicas razones válidas para poder dar por terminado este contrato, este vínculo matrimonial.

Además de que se obliga a buscar una de estas razones, se obliga a ventilar su vida privada y sus intimidades a la luz de un juicio público, el cual tendrá acceso el público en general que quiera buscar en el sistema EXPEL y a la audiencia podrá asistir el público que considere tenga interés en el caso, es decir cualquier persona. Y eso en el futuro puede afectar la vida de sus hijos. Muchas de las veces, yo mismo aconsejo a mis clientes, que es mejor terminar el vínculo matrimonial de una manera amistosa y sana. Porque este es un historial que al final queda marcado en la historia de los juzgados y es de acceso público, para que, si es que alguno de sus hijos eventualmente ingrese a la función judicial, podrá ver todo lo que se pelearon en su momento sus padres, lo que no es nada agradable para sus familiares.

Estas causales son totalmente estrictas y no son flexibles, porque obligan a la persona a tratar de adecuar incluso a adecuar su conducta a alguna de las causales. Existen personas que no

están separados, pero ya no quieren vivir juntos. Siempre y cuando uno de los cónyuges no quiere firmar el divorcio, toca idearse una de las causales.

La causal más fácil de aplicar es la del abandono, ya que en esta causal una de las personas se va de la casa, pero “porque le toca”, y le toca esperar 6 meses fuera de casa para poder divorciarse, son causales que no ayudan para poder llegar a un divorcio tranquilo. La gente se siente ofendida muchas de las veces, porque se preocupan por la causal por la que se van a divorciar, cuando lo que en realidad debería interesarles es el propósito, la pretensión que es el divorcio más allá de la causal.

Las causales son muy difíciles de probar, porque son causales redactadas para que la única persona que pueda probarlo es alguien que vive dentro de la casa y si alguien vive dentro de la casa se entiende que es un familiar, pero a consecuencia de esto los familiares en el peor de las cosas toman un bando separado y no van a aportar nada al proceso judicial, o hay parejas que viven solas y no pueden dar fe o testimonio de las causales que se está demandando.

Segundo entrevistado: Tenemos que partir que el derecho se lo mide de diferentes aristas, y una de esas es la eficacia, ya que la eficacia es el cumplimiento de la norma. Y en esta circunstancia vinculándolo con está contemplado en nuestra legislación el divorcio en su artículo 110, puedo decir que no resulta ser eficaz, por el contrario, llega a presentar limitaciones, imposibilitan a que uno de los cónyuges poder alcanzar su divorcio. Esto obliga a que cualquier persona que acceda a la justicia tiene que obligatoriamente probar hechos, exigencias, que son requisitos legales que superan el simple ánimo de divorciarse, de tal manera. De tal manera que creería y sostengo en función a la práctica que resultan ser ineficaces estas causales, y contextualizo con caso en concreto, ya que existen parejas no buscan dar a conocer sobre los problemas íntimos que suceden dentro del hogar y prefieren esperar seis meses para poder alcanzar el divorcio por abandono, tratando de cierta medida, dar o exponer cuestiones tan íntimas.

Por lo tanto, concluyo que es ineficaz.

Tercer entrevistado: A pesar de que las causales de divorcio contempladas en la normativa ecuatoriana buscan ofrecer soluciones para la disolución del vínculo matrimonial, no siempre resultan eficaces, porque la misma exigencia de demostrar una causal específica, tal como el maltrato, abandono o el adulterio, ocasiona una afectación a la intimidad y el libre desarrollo de la

personalidad de los involucrados. Esto desencadena que la separación de los cónyuges sea de manera ágil y menos conflictiva. Por lo cual con el divorcio incausado priorizaría la autonomía de la voluntad y la dignidad de los cónyuges.

Cuarto entrevistado: No. Considero que no son suficientes por tratarse de causales obsoletas y caducas que lo único que conllevan es una dilatación durante todo el proceso de divorcio. El sistema causalista vigente en el Ecuador, aplicado desde hace décadas, ha demostrado una pérdida progresiva de eficacia debido a la complejidad inherente al cumplimiento de los requisitos para probar alguna de las causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil. Esta rigidez normativa, que exige además el consentimiento del otro cónyuge para concretar el divorcio, resulta incompatible con el marco constitucionalista que rige el Estado ecuatoriano. En este sentido, se evidencia que las causales de divorcio contempladas actualmente vulneran derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad.

Quinto entrevistado: No serían eficaces en sí, porque de alguna manera esas causales que constan muchas de las veces son difíciles de probarlas en juicio, porque lógicamente para probarlas, se tiene que tener quizá prueba testimonial, que muchas de las veces no conocen de cuestiones, que pasan solamente entre la pareja. Entonces es difícil probar este tipo de causales en casi la mayoría de los casos y no son eficaces.

Análisis: Los entrevistados en su mayoría coinciden en que las causales de divorcio que actualmente se encuentran contempladas en el Código Civil son ineficaces, ya que estas mismas imponen requisitos probatorios difíciles de cumplir, al mismo tiempo que invaden la privacidad de los cónyuges involucrados y no logran sino perpetuar una visión rígida del matrimonio.

Asimismo, de las respuestas podemos destacar que todos concuerdan en que la causal más utilizada es el abandono injustificado por más de seis meses ininterrumpidos justamente porque viene a constituirse como la más fácil de ser probada, sin embargo también concluyen que incluso en este escenario se presentan dificultades logísticas en cuanto al valor probatorio necesario para que la causal proceda y sobre todo el desgaste emocional que representa para los cónyuges.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión respecto del divorcio incausado y si su aplicación es viable en el Ecuador?

Primer entrevistado: El divorcio incausado me parece una de las reformas más importantes que se tienen que realizar dentro del Código Civil y dentro de la legislación del derecho de familia, debido a que las estadísticas del INEC, demuestran que el abandono es una de las causales más utilizadas para poder demandar el divorcio y es porque unas de las personas pueden tomar la decisión de irse del hogar y esperar los 6 meses para divorciarse. Sin embargo, si las estadísticas son altas en esa causal, no me quiero imaginar como si todos tuviesen la posibilidad de irse, porque existen personas que no se van del hogar porque no tienen los recursos económicos para sobrevivir fuera del hogar, pero necesitan dar por terminado el vínculo matrimonial.

He tenido casos, en los que hay personas que vienen de otro país y se casan con un/a ecuatoriano/a y quieren demandar el divorcio, pero solo conocen a su pareja y a la familia de su pareja, “son solos”, lo cual les ata de manos para conseguir gente que les sirva de testigos para probar cualquiera de las causales, esto les obliga a seguir casados con una persona con la que ya no desean estar casados. Entonces es complicado para todas las personas que llegan al matrimonio poder disolver el vínculo matrimonial.

Considero que, si es viable en el Ecuador, pero siempre y cuando se haga una reforma adecuada al respecto, porque si bien podré divorciarme sin una causal, más solo con mi voluntad, se debería garantizar que la persona de la que me estoy divorciando pueda enterarse que voy a dar a dar por terminado el vínculo matrimonial, para que así él o ella, tenga seguridad jurídica de lo que va a suceder.

Segundo entrevistado: Creo que existe en nuestra legislación una atadura, que en cierta medida se contrapone a lo que establece el contrato, sin embargo, en mi opinión, sostengo que resulta ineficaz y a mi criterio debe proponerse un cambio legislativo el cual llegue a ser suficiente la presentación de la demanda, donde se contemple la decisión de uno de los cónyuges de dar por terminado su vínculo matrimonial. Consecuentemente sería importante que se reforme el Artículo 110 y se establezca una figura sobre el divorcio incausado.

Tercer entrevistado: Sí es aplicable en nuestro país porque justamente si se suprime las causales llegamos al mismo punto que es el divorcio.

Cuarto entrevistado: Positiva. Al ser el matrimonio un contrato cuyo elemento fundamental es la voluntad para construir un vínculo de pareja, sociedad y/o familia, en el momento

que esa voluntad cambia, cesa o desaparece, debería ser razón suficiente para solicitar un divorcio. Considero que si es viable en Ecuador. Es una buena alternativa, puesto que la ley manifiesta que es un acto voluntario para contraer nupcias, debería ser de igual manera para dar por terminado el vínculo matrimonial.

La implementación del divorcio incausado en el Ecuador representaría una opción idónea para reformar el artículo 110 del Código Civil. Esta reforma no solo garantizaría una adecuación plena al marco constitucional, sino que también permitiría frenar la vulneración de derechos fundamentales consagrados en la Constitución, como el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad. Con la eliminación de las causales, bastaría la simple manifestación de voluntad de una de las partes para disolver el vínculo matrimonial, lo que constituiría un avance significativo tanto para los cónyuges como para el sistema de justicia. Además, esta medida promovería la aplicación efectiva de los principios de celeridad y economía procesal, fortaleciendo el acceso a una justicia más eficiente y equitativa.

Quinto entrevistado: Podría ser. Podría darse. Porque sería positivo para nuestra legislación y marcaría una transformación en el derecho civil y en derecho de familia.

Análisis: Todos los entrevistados coinciden en que el divorcio incausado sería una opción positiva y viable de incorporar dentro del ordenamiento jurídico del país haciendo hincapié en aspectos importantes que deben revestir a la reforma como el estricto respeto de los derechos constitucionales al igual que los principios y garantías básicas del debido proceso concretamente en la medidas que se garantice la seguridad jurídica.

Asimismo, varios de los entrevistados argumentan que eliminar las causales reduciría la exposición de los asuntos privados que refieren netamente a la convivencia conyugal, esto a su vez conseguiría hacer más eficiente el proceso judicial del divorcio y se respetaría la autonomía de la voluntad de las partes implicadas.

A LA TERCERA PREGUNTA: ¿Considera que el Artículo 110 del Código Civil, relativo a las causales de divorcio, garantiza el respeto de los derechos constitucionales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad personal y familiar, contemplados en la norma?

Primer entrevistado: Considero que no, porque nuestro código civil es sumamente antiguo se ha quedado en la antigüedad no ha avanzado junto con la progresividad de los derechos. Antiguamente el código civil era muy machista no importaba si se humillaba a una de las dos partes, en ese tiempo aún más a la mujer, pero actualmente no tenemos que estar soportando que terceros ajenos a nuestras vidas se involucren, de manera morbosa o por cualquier interés que tengan en nuestra vida personal y en la toma de decisiones. La razón por la que yo doy por terminado el vínculo matrimonial no le tiene que importar a nadie más que a nosotros mismos, si esa es la razón por la que yo he dado por terminado el vínculo matrimonial, el juez o la autoridad que el corresponda dar por terminado el vínculo matrimonial, tiene que saber que es mi voluntad dar por terminado el mismo y no necesito demostrar razones.

Totalmente se viola el derecho a la intimidad personal y familiar, si bien la mayoría de divorcios son por abandono, existen, por ejemplo, falta de armonía en el hogar, el adulterio, que son causales sumamente íntimas y fuertes, en las que tengo que ir a ventilar ante un juzgado llevando testigos que digan si mi esposo/a me maltrata física, psicológica y muchas otras cuestiones muy íntimas. Entonces son escenarios que ya son dolorosos, afectan psicológicamente a la persona, además de contar a un tercero y consecuentemente tengo que demostrar, sumándole que es un proceso público. Totalmente se viola el derecho a la intimidad personal y familiar, se vulneran los derechos de los niños que están dentro de las audiencias y toda esa tragedia que vivió esa familia se va a conocer y va a quedar plasmada en un proceso judicial que está a manos de cualquier persona que busque leer ese proceso. También se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar y sobre todo los derechos de los niños y mucho menos el libre desarrollo de la personalidad.

Segundo entrevistado: A mi criterio llega a contraponerse flagrantemente a sus derechos de tal manera que el Art. 110 presenta una invalidez material, no formal. Me refiero a que se contrapone a derechos constitucionales, es decir, que se contrapone a una norma superior. Es por ello que el Art 110 necesariamente debe ser reformado y debe dar la oportunidad de que cualquier persona que acceda a la administración de justicia sea suficiente comprobar o manifestar de manera unívoca su decisión de dar por terminado su vínculo matrimonial.

Tercer entrevistado: Se violenta el derecho a la intimidad personal y familiar, porque obliga al cónyuge a justificar el motivo de la causal y en muchos de los casos violenta el derecho

a la intimidad. Y además debemos tomar en cuenta que los procesos son públicos. Desde que nos volvimos un sistema constitucionalista, el Código Civil no está respetando, es decir se está extralimitando en el derecho a la intimidad de los cónyuges, tal es el caso que influye en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Cuarto entrevistado: Si. Obviamente se vulnera el principio de intimidad, debido a que para justificar la causal, motivo de la demanda de divorcio, conlleva a someter a muchos actos deshonestos para justificar la causal por la que una persona quiere divorciarse de la otra.

Es evidente que la obligatoriedad de probar las razones que motivan la intención de divorciarse, sumada al hecho de que muchas de las causales contempladas actualmente resultan improbables y obsoletas, genera una afectación significativa a derechos fundamentales. Además, la necesidad de ventilar hechos altamente personalísimos en un proceso judicial que, cabe recordar, es de naturaleza pública y cuyos detalles quedan registrados en una base de datos como el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), implica una clara vulneración al derecho a la intimidad, reconocido y protegido por la Constitución de la República del Ecuador. Esta situación pone de manifiesto la urgencia de reformar el marco legal vigente para garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Quinto entrevistado: Realmente sí. Porque definitivamente hay que tratar temas netamente conyugales, de las parejas y para ello se debe contar con pruebas. Y las pruebas en un divorcio generalmente es la prueba testimonial.

Análisis: Todos los entrevistados consideran que el artículo 110 no garantiza el respeto a los derechos constitucionales referidos en la pregunta, argumentando que la necesidad de probar y justificar causales para poder divorciarse genera una intromisión en la vida privada de los cónyuges, lo que termina percibiéndose como una vulneración de los derechos fundamentales.

En definitiva la mayoría de las causales resultan tan conflictivas al momento de llevarse a cabo un divorcio contencioso que la afectación a las partes implicadas dentro del proceso es casi inevitable, y es justamente por esta razón que no deberían las causales ocasionar esos efectos, al final el divorcio lo que busca es ponerle fin a una relación marital y este cumpliría mucho mejor con su finalidad si solo fuese necesario invocar la voluntad de las partes.

A LA CUARTA PREGUNTA: ¿Considera que el requisito de demostrar una causal de divorcio invade la intimidad de los cónyuges durante el proceso?

Primer entrevistado: Totalmente se vulnera. El hecho de ventilar lo que sucede en el hogar, por qué ya no se quieren los cónyuges para seguir casados. Incluso si es que les conviene divorciarse por temas económicos por más que aun exista el afecto, no tiene por qué importarle a un tercero. Como es un contrato como cualquier otro de los contratos se puede dar por terminado de manera unilateral y se tiene que respetar dicha voluntad y no se tiene que demostrar el por qué.

Segundo entrevistado: Dependiendo de la causal. Si hablamos de abandono yo creería que, si graduamos ya aplicamos como una regla de mayor y menor afectación, dependerá de la causal que se invoque, consecuentemente yo diría que a causales más íntimas provocaría una vulneración de derechos constitucionales tanto el libre desarrollo de la personal, como el derecho a la intimidad personal y familiar. Por lo que en cierta medida podría concluir que si parcialmente.

Tercer entrevistado: Efectivamente invade la intimidad de los cónyuges durante el desarrollo del proceso, ya que tienen que presentarse pruebas que en el fondo afecta directamente a la intimidad de los cónyuges.

Cuarto entrevistado: Si. Obviamente se vulnera el principio de intimidad, debido a que para justificar la causal, motivo de la demanda de divorcio, conlleva a someter a muchos actos deshonestos para justificar la causal por la que una persona quiere divorciarse de la otra. Es evidente que la obligatoriedad de probar las razones que motivan la intención de divorciarse, sumada al hecho de que muchas de las causales contempladas actualmente resultan improbables y obsoletas, genera una afectación significativa a derechos fundamentales. Además, la necesidad de ventilar hechos altamente personalísimos en un proceso judicial que, cabe recordar, es de naturaleza pública y cuyos detalles quedan registrados en una base de datos como el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), implica una clara vulneración al derecho a la intimidad, reconocido y protegido por la Constitución de la República del Ecuador. Esta situación pone de manifiesto la urgencia de reformar el marco legal vigente para garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Quinto entrevistado: Realmente sí. Porque definitivamente hay que tratar temas netamente conyugales, de las parejas y para ello se debe contar con pruebas. Y las pruebas en un divorcio generalmente es la prueba testimonial.

Análisis: Los entrevistados manifiestan que el requisito de probar una causal efectivamente invade la intimidad de los cónyuges, dado que ambos deben presentar pruebas tanto de cargo como descargo respecto a asuntos netamente privados, y lo cierto es que estas personas preferirían no tener que recurrir a estas situaciones si no fuese porque la norma lo exige taxativamente.

Asimismo, varios de ellos destacan que existe una necesidad latente de reformar el proceso del divorcio en el Ecuador para que el mismo pueda proteger la privacidad y dignidad de las personas involucradas, algo que en las condiciones actuales no es posible.

A LA QUINTA PREGUNTA: El matrimonio se configura como un contrato en la normativa ecuatoriana. ¿Podría cualquiera de las partes por su libre voluntad dar por terminado este contrato?

Primer entrevistado: Sí, en realidad si puede, lamentablemente no puede hasta el 100% según la norma ecuatoriana. Si yo estoy casado con una persona, yo tengo la libertad de solicitar dar por terminado a una autoridad, lamentablemente está legislado de esa manera para que soliciten los cónyuges autorización a un tercero en este caso el juez para dar por terminado el contrato. Sin embargo, si es que se aprueba el divorcio incausado obviamente cualquiera de las partes podría dar por terminado este contrato, y únicamente notificar a su contraparte.

Segundo entrevistado: Sí, así es. Más aún en función de los derechos del libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar.

Tercer entrevistado: Justamente puede hacerlo ya que se trata de un contrato. Pero debemos aclarar que un contrato solemne por el que el hombre y la mujer se unen para formar una sociedad de bienes. Y en realidad se configura como un contrato porque el contrato matrimonial no solamente significa la unión del hombre y la mujer, porque con esta unión van adquirir derechos y obligaciones. Por lo tanto, cualquiera de los cónyuges puede defender lo que le pertenece y lo que pertenece a esta sociedad conyugal que se forma con el contrato matrimonial.

Cuarto entrevistado: Si, debería. Debería ser así, como lo manifesté en líneas anteriores, si existió el consentimiento de ambas partes para contraer matrimonio, no se necesitaría del

consentimiento de la otra para divorciarse, recordando que se trata de un contrato entre ambas partes. Efectivamente, el matrimonio es reconocido como un contrato solemne, mediante el cual los cónyuges, al momento de su celebración, constituyen una sociedad de bienes. Para su formalización, resulta esencial considerar la voluntad libre y consciente de las partes. En este sentido, su disolución debería estar igualmente sujeta a la simple voluntad de los contrayentes, ya sea de uno de ellos o de ambos. Esto implicaría otorgarle al matrimonio un tratamiento similar al de los contratos ordinarios, que pueden ser terminados por la voluntad de las partes, sea de forma unilateral o por mutuo consentimiento, respetando así los principios de autonomía de la voluntad y libertad contractual. Tal enfoque garantizaría una mayor coherencia jurídica y una protección efectiva de los derechos fundamentales involucrados.

Quinto entrevistado: Yo creería que sí. Porque muchas de las veces. Cuando hay bienes, intereses ya económicos de por medio, porque hay que tener en cuenta que por el simple hecho de estar divorciados no les priva de del derecho a la propiedad que tienen, porque con el matrimonio se crea una sociedad de bienes.

Análisis: La mayoría de los entrevistados concuerdan con que el matrimonio al configurarse jurídicamente como un contrato entre las dos partes que vienen a ser los cónyuges, entonces debería poder ser terminado de manera unilateral por cualquiera de las partes, debido que la ley en principio no consideró otra situación más que el deseo mutuo de contraer el matrimonio, por lo que sería ilógico pensar que la ley imponga situaciones tan difíciles para poder disolver esa unión. En este sentido, los entrevistados concuerdan que al dotar a las personas de la posibilidad de dar por terminado por terminado el matrimonio de manera unilateral ello resultaría coherente con los principios de autonomía de la voluntad y la libertad contractual.

A LA SEXTA PREGUNTA: ¿Considera que sería un avance normativo para Ecuador incluir en su legislación el divorcio incausado, tal como lo aplica México, España y Argentina?

Primer entrevistado: Sí. Sería un avance sumamente grande sobre todo para las personas que tienen mucho miedo de exponer sus vidas, de llevar a su pareja a un juicio. Porque, así como hay parejas que deciden terminar su vínculo matrimonial sin ningún conflicto, asimismo existen parejas en las que puede existir violencia, y si es que yo llevo a mi agresor/a a un proceso judicial, lo único que voy a lograr es desencadenar más violencia sobre mi persona. Si es que esa persona me agrede físicamente tenlo por seguro que el momento que le citen con la demanda me volverá a

agredir, insultar, etc. Y llévalo a un proceso judicial y tenerlo frente a frente, es sumamente traumático. En el caso de que las personas no sufran violencia, pero una ruptura de un divorcio siempre puede conllevar secuelas psicológicas, emocionales lo que les desgasta emocionalmente. Porque generalmente esa persona no tiene los recursos para pagar una procuración judicial o simplemente esa persona quería estar ahí, pero no deja de ser traumático. Entonces el momento en el que pueda dar por terminado el vínculo matrimonial sin vivir este viacrucis va a ser un avance muy grande dentro de la legislación ecuatoriana.

Segundo entrevistado: Sí sería un avance, un paso trascendental al mantener ya figuras legales que rompen lo ortodoxo y pasamos a lo **heterodoxo** en el que se va a incluir evidentemente cambios sustanciales que dan como resultado una normativa que esté acorde a los contextos sociales familiares y económicos de la sociedad vigente.

Tercer entrevistado: Yo creo que es conveniente incluir en nuestro país el divorcio incausado, porque da lugar a que los cónyuges e inclusive el juez que conoce del proceso obre con mayor amplitud para beneficio de los dos involucrados.

Cuarto entrevistado: Si, totalmente. Sería bueno para coadyuvar de alguna manera con la celeridad y economía procesal que son 2 factores que en nuestra legislación no se cumple, debido a las normas existentes en nuestra legislación y que merecen una reforma de tal manera que se pueda garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos. El derecho, como es ampliamente reconocido, está en constante evolución y debe adaptarse a las necesidades y realidades actuales de la sociedad. En este contexto, países como México, España y Argentina han demostrado ser pioneros al incorporar el divorcio incausado en sus respectivas legislaciones, avanzando hacia un sistema más acorde con los principios de libertad y autonomía de las personas. Desde mi experiencia y conocimiento en el ámbito del derecho de familia, considero que la adopción de esta figura jurídica representaría un avance significativo para nuestro ordenamiento legal. La transición desde un sistema causalista hacia uno que permita la implementación del divorcio incausado no solo modernizaría nuestra legislación, sino que también garantizaría un mayor respeto por los derechos fundamentales y la dignidad de las partes involucradas.

Quinto entrevistado: Sería bueno para coadyuvar de alguna manera con la celeridad y economía procesal que son 2 factores que en nuestra legislación no se cumple, debido a las normas

existentes en nuestra legislación y que merecen una reforma de tal manera que se pueda garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos.

Análisis: Las cinco respuestas obtenidas sobre la incorporación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana reflejan un consenso en su necesidad y conveniencia. Sin embargo, cada entrevistado aborda la cuestión desde distintos enfoques, lo que permite una visión amplia sobre los beneficios y las implicaciones de este cambio normativo. Las respuestas de los entrevistados reflejan una postura unánime a favor del divorcio incausado, aunque cada uno destaca razones diferentes. En definitiva, el divorcio incausado no solo representaría un avance normativo, sino que además permitiría una mayor protección de derechos, modernización del sistema legal y optimización del acceso a la justicia.

7. Discusión

Verificación de objetivos.

En este Trabajo de Integración Curricular fueron establecidos un objetivo general y tres objetivos específicos que se demostrarán detalladamente a continuación:

7.1. Objetivo general

El objetivo general para la investigación fue planteado de la siguiente manera:

Realizar un análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre la ineficacia del sistema causalista del divorcio en Ecuador

El presente trabajo de integración curricular analiza extensamente la ineficacia del sistema causalista, comenzando con una revisión histórica de su implementación desde el siglo pasado y mostrando cómo ha permanecido casi inalterado en Ecuador, a pesar de los cambios sociales. Se enfatiza que el sistema actual obliga a los cónyuges a probar causales específicas para obtener el divorcio, lo que conlleva:

- **Afectación de la intimidad:** El proceso exige la exposición de situaciones personales e incluso humillantes para probar las causales, una clara vulneración al derecho a la intimidad personal reconocido constitucionalmente.

- **Conflictos prolongados:** El tiempo necesario para probar causales genera desgaste emocional, económico y psicológico; todo ello resulta en una prolongación innecesaria de un vínculo matrimonial que va en declive y no genera más que descontento a los cónyuges.
- **Impacto en los hijos:** Se resalta que estos procesos afectan el bienestar de los hijos al generar situaciones conflictivas en el entorno familiar, de esta manera la estabilidad de dicho ambiente se ve desgastada debido a un enfrentamiento bastante innecesario entre dos personas que solo desean continuar con sus vidas personales.

El análisis doctrinario señala que el sistema causalista atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la estabilidad familiar. Se fundamenta en el marco jurídico ecuatoriano, principalmente en el artículo 66 de la Constitución de 2008, que reconoce derechos fundamentales. En cuanto al derecho comparado, el documento estudia las legislaciones de España, Argentina y México, las cuales han adoptado sistemas incausados de divorcio con resultados positivos. Las referencias doctrinales fortalecen el argumento de la necesidad de una reforma en Ecuador.

De esta manera y conforme a lo expuesto en esta sección el cumplimiento del objetivo general ha sido plenamente evidenciado.

7.2. Objetivos específicos.

En el presente trabajo de integración curricular han sido planteados tres objetivos específicos los cuales serán verificados a continuación:

1. Determinar cómo el divorcio incausado podría aportar a la protección de los derechos individuales, el bienestar familiar y el bienestar de los hijos

El análisis de derecho comparado muestra los beneficios que el divorcio incausado ha traído en países como:

- **España:** Desde la reforma de 2005, el divorcio incausado ha reducido el conflicto judicial y ha permitido procesos más rápidos y menos traumáticos.
- **Argentina:** La implementación en 2015 del divorcio unilateral simplificó los trámites y disminuyó la exposición pública de la vida íntima.

- **México:** La Ciudad de México adoptó el divorcio incausado en 2008, eliminando la necesidad de justificar causales y protegiendo el derecho a la privacidad.

La investigación sostiene que el divorcio incausado contribuye a la paz familiar, reduce los conflictos legales y permite una transición más saludable para las familias, y particularmente contribuye al bienestar de los hijos.

2. Identificar las deficiencias del sistema de divorcio causalista en Ecuador

El análisis doctrinario al igual que las encuestas y entrevistas desarrolladas en la presente investigación detallan las siguientes deficiencias del sistema causalista:

- **Carga probatoria:** Los cónyuges deben aportar pruebas para justificar las causales de divorcio, lo que en muchos casos implica fabricar o exagerar situaciones.
- **Falta de privacidad:** Las audiencias son públicas, exponiendo la vida íntima de los cónyuges.
- **Desactualización legal:** Se menciona que el sistema actual no responde a la evolución de la sociedad ecuatoriana, donde los derechos individuales y la autonomía personal han adquirido mayor relevancia.
- **Impacto emocional:** Los cónyuges y sus hijos enfrentan un desgaste emocional debido a los procesos judiciales prolongados.

Se presentan estadísticas que muestran una clara preferencia por el divorcio por mutuo consentimiento a través de vías notariales, lo que evidencia el desuso del sistema causalista.

3. Proponer la reforma legal para incorporar el divorcio incausado en el marco jurídico ecuatoriano

El documento hace una propuesta clara para reformar la legislación ecuatoriana:

- **Adopción del divorcio incausado:** Permitir que los cónyuges puedan disolver el matrimonio sin necesidad de justificar una causal, basándose únicamente en la voluntad de una de las partes, dejando de lado el sistema causalista aún vigente en el Ecuador.
- **Protección de derechos:** Se argumenta que esta reforma respetaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad. Pero al mismo tiempo, sería

congruente con las garantías y principios del debido proceso, derecho a la defensa y seguridad jurídica.

- **Referencias comparativas:** Se toma como modelo la legislación española, donde el divorcio incausado es una opción desde el año 2005, y la legislación de argentina, que implementó esta figura en el 2015, haciendo hincapié en los beneficios que significó la adopción de este modelo de divorcio para cada uno de estos Estados.
- **Justificación doctrinaria:** Se incluyen opiniones de juristas que respaldan la necesidad de esta reforma para adecuar el sistema jurídico a las necesidades actuales, apartándonos de la visión arcaica del divorcio como una sanción o consecuencia de incurrir en diversas situación a una mucho más actual que trata esta institución jurídica como una terminación basada en la voluntad de las partes.

El trabajo cumple con los objetivos propuestos mediante un análisis profundo, respaldado por referencias teóricas y comparativas, así como una propuesta concreta de reforma legal. La investigación tiene una sólida base doctrinal y normativa, lo que refuerza sus argumentos. Es en este sentido que ha sido evidenciado el cumplimiento de los objetivos específicos.

8. Conclusiones

Primera: La implementación de la figura jurídica del divorcio incausado dentro del marco normativo del Ecuador representaría un avance legislativo importante en la rama del derecho de familia y de esta manera nuestro ordenamiento jurídico iría en consonancia con las tendencias internacionales logrando garantizar la autonomía de los cónyuges y el respeto de sus derechos constitucionalmente reconocidos.

Segunda: La modalidad del divorcio incausado contribuiría a reducir la conflictividad judicial y a agilizar los procesos de disolución matrimonial, propiciando un ambiente mucho más pacífico que el generado por el divorcio contencioso, lo que beneficia especialmente a los matrimonios en los cuales existen hijos de por medio.

Tercera: El divorcio incausado promueve el libre desarrollo de la personalidad al igual que el derecho a la intimidad personal y familiar, evitando la exposición pública de aspectos privados

durante los procesos judiciales en los que se requiere probar una causal y posibilitando la disolución del matrimonio únicamente por el deseo de los cónyuges.

Cuarto: El sistema de divorcio causalista instaurado en Ecuador ha quedado obsoleto y caduco, ya que muchas de las causales contenidas en la legislación vigente no se aplican en el ejercicio del derecho, esto debido a la dificultad probatoria que las caracteriza al igual que la irrelevancia en el contexto moderno.

Quinta: La experiencia de países como España, Argentina y México demuestra que la implementación del divorcio incausado mejora la eficiencia judicial en cuanto a los procesos de disolución matrimonial y asimismo garantiza la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas, lo que termina por evidenciar su viabilidad en el contexto ecuatoriano.

9. Recomendaciones

Primera: La Asamblea Nacional debe presentar y aprobar un proyecto de reforma que modifique el Código Civil ecuatoriano para incorporar el divorcio incausado, permitiendo la disolución del vínculo matrimonial sin necesidad de alegar causales y garantizando de esta forma los derechos fundamentales de los cónyuges. Este proyecto de reforma debe considerar las garantías básicas del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de manera que no se vuelva un mecanismo que vulnere los derechos de la parte demandada.

Segunda: El Consejo de la Judicatura debe implementar programas de formación y actualización jurídica tanto para jueces, defensores y notarios sobre los procedimientos y efectos del divorcio incausado para que de esta manera su aplicación en la práctica del derecho sea pronta, fácil y eficiente tanto para el sistema de administración de justicia como para los usuarios de este.

Tercero: El Estado Ecuatoriano debe impulsar políticas públicas que propicien la difusión masiva del divorcio incausado y los beneficios que el mismo significaría para la administración de justicia en el país al igual que el bienestar de las familias que se vean inmersas en los procesos de disolución del vínculo matrimonial.

9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Civil

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de reforma al Código Civil ecuatoriano tiene como objetivo garantizar el derecho de las personas a poner fin al vínculo matrimonial sin necesidad de alegar causas específicas. El divorcio incausado, también conocido como divorcio unilateral o sin necesidad de fundamentación, busca respetar la autonomía de la voluntad, preservar la dignidad de las partes y fomentar una solución pacífica y expedita a la disolución del matrimonio.

La incorporación del divorcio incausado es coherente con la evolución de los derechos humanos, el principio de igualdad y la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Además, responde a la realidad social actual, donde la permanencia en matrimonios disfuncionales o forzados genera efectos negativos tanto para las partes como para sus hijos.

CONSIDERANDO

Que: La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 17.1 reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, pero este último debe dejar a un lado la visión paternalista sobre el divorcio;

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66.5 se reconoce y garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás, y sin embargo el divorcio por causales atenta contra el mismo;

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66.20 se reconoce y garantiza el derecho El derecho a la intimidad personal y familiar, mismas que son vulneradas al momento de ventilar las cuestiones personales de los cónyuges en audiencia;

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

De acuerdo con la facultad que le concede el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1: Refórmese el artículo 110 del Código Civil, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 110: El divorcio podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges, sin necesidad de expresar causa alguna.

En el caso de que exista acuerdo entre las partes, el divorcio se tramitará ante la autoridad judicial competente mediante un procedimiento sumario. En ausencia de acuerdo, el juez decretará el divorcio previa audiencia con las partes, debiendo garantizarse el derecho a la defensa.

Artículo 2: Agréguese un artículo 110-A al Código Civil, con el siguiente texto:

Artículo 110-A: El divorcio solicitado por una sola de las partes será procedente aún cuando la otra parte manifieste su oposición. El juez deberá decretar el divorcio en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la presentación de la demanda, salvo que existan controversias respecto a alimentos, custodia de hijos menores de edad o distribución de bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: El Consejo de la Judicatura implementará los procedimientos administrativos y judiciales necesarios para garantizar la aplicación eficaz del divorcio incausado en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta reforma.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente reforma.

Segunda: Esta reforma al Código Civil entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinticuatro|.

Firma del Presidente Asamblea Nacional

Firma del Secretario General

PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. SANCIONASE Y PROMULGASE

.....

FIRMA PRESIDENTE COSNTITUCIONAL

10. Bibliografía

- Acosta, F. R., & Ramírez, C. F. C. (2022). Persona y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito del Derecho Familiar. *JUS. REVISTA JURÍDICA. CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN*, 2(10), 6-20.
- Araque, D. A. R. (2011). Caracterización del matrimonio¿ Es o no un contrato? *Nuevo derecho*, 7(9), 25-37.
- Artículo 90 del Código Civil. (n.d.). Conceptos Jurídicos. Retrieved January 14, 2025, from <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil-articulo-90/>
- Baño Carvajal, Ángela E. ., & Reyes Estrada, J. L. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 1(1), 49–60. <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2447>
- Beatriz, C., & Iván., E. (2022). *El daño en los hijos a causa del divorcio: Una aproximación desde la psicología y el derecho*. Revista-aji.com. <https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/09/25.-Cristina-B.-Flores-Enlil-I.-Herrera-pp.-852-873.pdf>
- Bossert, G. & Zannoni, E. (2005). Manual de Derecho de familia. Astrea. (PDF) manual de derecho de familia. Zannoni y Bossert, según cód. Vélez | María Virginia Papa - Academia.edu
- Bravo Lira, B. (1982). La difusión del Código Civil de Bello en los países de derecho castellano y portugués. *Revista De Estudios Histórico-Jurídicos*.
- Caicedo, N. A. E., & Calderón, E. M. P. (2021). El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio sin hijos ni dependientes. *Revista Lex*, 4(13), 160-178.
- Código Civil. (2021). *Artículo 81 del Código Civil*. Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil-articulo-81/>
- Código Civil. (2024). *Código Civil*. Lexis. https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Lexis. https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP

- Cóndor Bombón, E. P. (2020). *El Principio de Supremacía Constitucional y el reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador: Análisis de la sentencia No. 11-18-cn/19 de la Corte Constitucional* (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Constitución de la República del Ecuador. (2024). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis. <https://zone.lexis.com.ec/main>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Derecho a la intimidad familiar*. Rae.es. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-intimidad-familiar>
- Guamialama-Imbaquingo, A. G., Benavides-Enríquez, S. D., Lucero-Arellano, H. F., & Santander-Moreno, J. J. (2024). La estabilidad familiar como factor para el desarrollo de los niños y adolescentes [Crimes against the environment and nature in the protection of environmental rights]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial), 454-465.
- Guamán Quinzo, C. del R., & Batista Hernández, N. (2024). Modificación del Código Civil ecuatoriano para incrementar el reconocimiento del divorcio incausado. *Revista Lex*, 7(27), 1526–1545. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.260>
- Guzmán Chávez, C. F. (2017). La instauración del divorcio incausado y la autonomía de la voluntad en el Perú. Tesis para obtener el título de abogada. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34489/guzman_chc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- INEC. (2023). *Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios 2023*. Instituto Nacional de Estadística y Censos. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2023/Principales_resultados_MYD_2023.pdf
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador: Derecho de familia* (Vol. II). Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Lasarte Álvarez, C. (2005) Merecido adiós al sistema causalista en las crisis matrimoniales. Pamplona. <https://www2.uned.es/dpto-dcivil/imag/Divorcio%20Acausal%20Lasarte.pdf>
- Laura Miraut. (2023). *LA FORMULACIÓN JURÍDICA DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD*. Ulpgc.es. <https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/123334/1/La%20formulacion%20juridica%20del%20libre%20desarrollo%20de%20la%20personalidad.pdf>
- Marco Carmona. (2018). *Vista Del divorcio por causal al divorcio incausado*. Edu.pe. <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/lexorbis/article/view/1435/1269>
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Argentina. (2016). InfoLEG - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- Montini, G. P. (2024). Importancia de la función judicial en los actuales sistemas jurídicos. Situación en el derecho canónico. *Ius Canonicum*, 64(127), p.165.
- Oliva, E., & Castrillón, V. (2023). *EL DIVORCIO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. TRANSFORMACIONES Y NUEVOS RETOS*. Revista-rbd.com. https://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2023/12/rBD37_Art03.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Páez, J. (2009). *Derecho civil del Ecuador: Derecho matrimonial*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pallares, E. (s.f.). *Diccionario de derecho procesal civil*. México: Porrúa.
- Santana Ramos, E. M. (2014). Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad. *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*.
- Senado y la Cámara de Representantes del Ecuador Código Civil, 1860, Registro de 3 de diciembre de 1860.
- Simón, F. (2021). *Manual de derecho de familia*. Colegio de Jurisprudencia. Universidad San Francisco de Quito.

11. Anexos

11.1. Anexo 1

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 05 de febrero de 2025

Yo, **Carlos Fernando Velastegui Aguilar** con número de cédula 1105165672, Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés. Registro Senescyt: **1031-2022-2463645**

CERTIFICO:

Haber realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado: **“Implementación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana: Respeto a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges”**. de la alumna **Andrea Karolina Cango Salinas**, con número de cédula **1150778106**, estudiante de la Carrera de Derecho. Dicho estudio se encontró bajo la dirección del **Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc** Se previó a la obtención del título de Abogada. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del documento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,



Lic. Carlos Fernando Velastegui Aguilar
Licenciado En Ciencias De La Educación Mención Inglés
Celular: 0959882032
Email: cvelastegui31119@hotmail.com

11.2. Anexo 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA

Estimado(a) Abogado (a): Me permito dirigirme a usted en el contexto de la realización de mi Trabajo de Integración Curricular, titulado **“Implementación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana: Respeto a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges”**. Esta encuesta tiene como propósito recabar información sobre la posible implementación del divorcio incausado en Ecuador y su influencia en el respeto a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. Sus respuestas serán fundamentales para la investigación que busca analizar las implicaciones emocionales y legales de este cambio normativo. Agradezco de antemano su tiempo y colaboración.

Instrucciones: Por favor, conteste de manera clara y precisa las siguientes preguntas. Sus respuestas serán confidenciales y utilizadas únicamente con fines de investigación educativa.

1. **¿Considera usted que las causales de divorcio contempladas en la normativa son eficaces para cumplir con el objetivo de disolver el vínculo matrimonial?
¿Argumente su respuesta?**

.....
.....
.....
.....

2. **¿Cuál es su opinión respecto del divorcio incausado y si su aplicación es viable en el Ecuador?**

.....
.....

-
.....
3. **¿Considera que el Artículo 110 del Código Civil, relativo a las causales de divorcio, garantiza el respeto de los derechos constitucionales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad personal y familiar, contemplados en la norma?**
-
.....
.....
.....
4. **¿Considera que el requisito de demostrar una causal de divorcio invade la intimidad de los cónyuges durante el proceso?**
-
.....
.....
.....
5. **El matrimonio se configura como un contrato en la normativa ecuatoriana. ¿Podría cualquiera de las partes por su libre voluntad dar por terminado este contrato?**
-
.....
.....
.....

11.3. Anexo 3



UNIVERSIDAD

NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado (a): Me permito dirigirme a usted en el contexto de la realización de mi Trabajo de Integración Curricular, titulado **“Implementación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana: Respeto a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges”**. Esta encuesta tiene como propósito recabar información sobre la posible implementación del divorcio incausado en Ecuador y su influencia en el respeto a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. Sus respuestas serán fundamentales para la investigación que busca analizar las implicaciones emocionales y legales de este cambio normativo. Agradezco de antemano su tiempo y colaboración.

Instrucciones: Por favor, conteste de manera clara y precisa las siguientes preguntas. Sus respuestas serán confidenciales y utilizadas únicamente con fines de investigación educativa.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera que el divorcio con causal vulnera los siguientes derechos constitucionales: derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad personal y familiar?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Neutral
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

- 2. En su experiencia ¿Considera que las causales de divorcio contempladas en la legislación ecuatoriana son eficientes para lograr el objetivo de la disolución del vínculo matrimonial?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Neutral
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
- 3. ¿Cuánto considera usted que conoce acerca del divorcio incausado?**
- Nada
 - Casi nada
 - Mucho
 - Demasiado
- 4. ¿Considera que el divorcio incausado garantizaría los derechos constitucionales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a la intimidad personal y familiar?**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Neutral
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
- 5. Cree que el incluir el divorcio incausado en la legislación ecuatoriana sería eficaz para lograr la adecuada tutela de derechos de los cónyuges a fin de que puedan disolver el vínculo matrimonial, sin vulnerar sus derechos personalísimos a la intimidad.**
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Neutral
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo